

BOLETIN OFICIAL



MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO Provincia de Neuquén REPÚBLICA ARGENTINA

INTENDENTE	Prof. Esteban Cimolai
SECRETARÍA DE GOBIERNO	Rosalí Esteves
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS	Cr. Leandro Lucero
SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA	Abg. Julio Rubio
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	Ing. Alicia Susana Mannucci
SECRETARÍA DE AGUA Y SANEAMIENTO	Luciano Nagli
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	Arq. Eugenia Jafella
SECRETARÍA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y BROMATOLOGÍA	Benito Roman Perez Torres

Dirección y Administración

San Martín e Intendente Pons (8309)
299 4891116 Int. 205

DECRETO MUNICIPAL N.º 0630/2.025.-

Centenario, 25 de Noviembre de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 0200/2025 de la Secretaría de Legal y Técnica, el Expediente N.º 361/2.025 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario, la Ordenanza N.º 10.329/2.025 y;

CONSIDERANDO:

Que, se inician las actuaciones por la presentación Sra. Silvina LEIVA D.N.I. N° 23.718.083 mediante la cual solicita se les adjudique en venta el Lote N.º 01 de la Manzana N.º 330 A de la Ciudad de Centenario;

Que, obra en el expediente planilla de Inscripción al Terreno solicitado, Certificado de Ocupante, Declaración Jurada de datos personales y domicilio, todos ellos a nombre de la solicitante;

Que, la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, ha realizado inspecciones de las que surgen la real y efectiva ocupación del lote por la solicitante;

Que, según el informe de la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección de la Municipalidad de Centenario, a través del área Técnica se informa que el lote de referencia posee una superficie aproximada de 345,83 m² (trescientos cuarenta y cinco con 83/100 metros cuadrados) con un frente de 13,74 mts. (sujeto a mensura). En cuanto a la Línea Municipal está definida por las edificaciones existentes, cuenta con obras de infraestructura y se encuentra en cercanías de un borde de bardas. La manzana 330 A surge de una ocupación irregular;

Que, el lote en cuestión se encuentra dentro de la Zona R II donde la superficie mínima exigida es de 360,00 metros cuadrados y el frente mínimo de 12,00 metros, según el Código de Ordenamiento Urbano Rural, aprobado mediante Ordenanza N.º 328/90;

Que, en virtud de ello, se ha tramitado una excepción a la normativa ante el Concejo Deliberante;

Que, la Ordenanza N.º 10.329/2.025 autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar la Adjudicación en Venta del mencionado lote en excepción a la Ordenanza N.º 328/90;

2/3 DECRETO MUNICIPAL N.º 0630/2.025. –

Que, el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Neuquén y la Dirección de Loteo Social, dependiente de Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección han acreditado que la solicitante no posee otra propiedad a su nombre;

Que, es de aplicación la Ordenanza Municipal N.º 6231/12, prorrogada por Ordenanzas N.º 8255/19 y N.º 8297/19, que en su Artículo 1º establece: *“AUTORÍCESE al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las Adjudicaciones en Venta y aprobar las transferencias, de los lotes fiscales ubicados dentro del ejido Municipal, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por la Ordenanza N.º 375/90, aprobándose los modelos de Convenio a suscribir con los interesados y que como Anexo I ...”*;

Que, de las constancias del expediente surge que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, por lo que no existe impedimento legal para el dictado de la presente norma;

Que, han tomado intervención la Dirección de Loteo Social, la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, la Subsecretaría de Administración, y la Secretaría de Legal y Técnica conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que, corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que, conforme Ley Provincial N.º 2195 y el Artículo 57º, inciso d), e) y f) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario faculta al Poder Ejecutivo a dictar la presente norma;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A:

Artículo 1º: PROMULGUESE la Ordenanza Municipal N.º 10.329/2.025, de fecha 13 de Noviembre de 2025, con fuerza de tal;

Artículo 2º: ADJUDÍCASE EN VENTA el **Lote N.º 01 de la Manzana N.º 330 A**, dentro de la Zona R II de la Ciudad de Centenario, con una superficie aproximada de 345,83 m² (trescientos cuarenta y cinco con 83/100 metros cuadrados), sujeto a mensura, a favor de la Sra. **Silvina LEIVA D.N.I. N.º 23.718.083**, a excepción

3/3 DECRETO MUNICIPAL N.º 0630/2.025. –

de la Ordenanza 328/90, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales, N.º 375/90, N.º 6231/12, N.º 8255/19, N.º 8297/19 y, N.º 10.208/2.025 y el Decreto Municipal N.º 0300/2.025, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 3º: AUTORIZASE a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección a suscribir Convenio, Anexo I de la Ordenanza Municipal N.º 6231/12 y el Decreto Municipal N.º 0300/2.025 con la Adjudicataria en Venta;

Artículo 4º: La escritura traslativa de dominio será otorgada una vez que la parte Adjudicataria acredite el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, conforme lo estipulado en la Ordenanza N.º 375/90 artículo 21º;

Artículo 5º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección para la prosecución del trámite, y por su intermedio **NOTIFÍQUESE** a la parte interesada de la presente norma;

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno;

Artículo 7º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

Decreto Municipal N° 0642/2.025.-
Centenario, 27 de Noviembre de 2.025.-

V I S T O:

La facultad conferida por el Artículo 57, Inc. b) y 61 de la Carta Orgánica Municipal, la Nota 1426/2025 S.S.D., la Nota N° 1109/2025 de la Subsecretaría de Recursos Humanos y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, vista la necesidad de optimizar la estructura funcional de la Subsecretaría de Deportes, se solicita mediante nota Suscripta por su Subsecretaria Prof. Florencia Ailin BUSTOS y la nota del Subsecretario de Recursos Humanos Dr. Pablo A. LUPPI, se solicita la confección de la norma legal para la designación del cargo de DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DEPORTIVO INTEGRAL Categoría A, al sr. Kevin Fabricio QUINTERO D.N.I. N° 40.323.467 CUIL N° 20-40323467-3, dependiente de la Subsecretaría de Deportes ,asegurando así la organización de la estructura funcional del Poder Ejecutivo Municipal;

Que, el presente reconocimiento tendrá vigencia a partir del 01 de Noviembre de 2.025 y mientras dure su permanencia en el cargo;

Que, en razón de lo dispuesto por los Artículos 61 y 103 de la Carta Orgánica Municipal, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de nombrar y remover al personal de Planta Política;

Que, estos nombramientos no generan estabilidad permanente, conforme lo determina la Ordenanza Municipal N° 3237/98, Estatuto de Empleados Municipales de Centenario, pudiendo cesar en sus servicios cuando así lo disponga por acto administrativo o cuando se cumple el plazo fijado para la designación;

Que, este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento alguno en acceder a lo solicitado, debiendo emitirse la norma legal correspondiente;

Que, ha tomado debida intervención la Secretaría de Legal y Técnica de la Municipalidad de Centenario, conforme Artículo 98, Ley 1284;

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57 inc. b), c) y d) de la Carta Orgánica de Centenario;

2/2- DECRETO MUNICIPAL N.º 0642/2.025

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

D E C R E T A:

Artículo 1º: DESIGNESE al Sr. Kevin Fabricio QUINTERO D.N.I. N° 40.323.467, CUIL N° 20-40323467-3, como “**DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DEPORTIVO INTEGRAL**”, Categoría A dependiente de la Subsecretaría de Deportes, a partir del 01 de NOVIEMBRE de 2.025 y mientras dure su permanencia, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: NOTIFIQUESE lo dispuesto en el artículo precedente a la Subsecretaría de Recursos Humanos y al Sector Sueldos para su debida toma de razón;

Artículo 3º: NOTIFIQUESE a la persona designada lo establecido en el artículo primero, bajo debida constancia, haciéndole saber que en ningún caso su designación adquirirá estabilidad permanente según lo expuesto en los considerandos;

Artículo 4º: El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la correspondiente partida del Presupuesto General de Gastos Vigente;

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Legal y Técnica;

Artículo 6º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE. -**

DECRETO MUNICIPAL N° 0644/2.025.-**Centenario, 27 de Noviembre de 2.025.-****VISTO:**

El Expediente N° 0362/25 de la Secretaría Legal y Técnica, el Decreto Municipal N° 567/2.000, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal N° 567/2.000, de fecha 19 de julio de 2.000, se adjudicó en venta el Lote N° 2 de la Manzana N° 36 del Barrio Sarmiento de la ciudad de Centenario, con una superficie de 399,00 m² a favor de Roberto Florido ASAD, D.N.I. N ° 7.568.377, reconociéndose el pago en concepto total de la tierra efectuado con anterioridad;

Que se ha agregado Informe de Mensura del lote de referencia, identificado con Nomenclatura Catastral N° 09-23-050-6725-0000, el cual cuenta con una superficie de 405,20 m², conforme expediente de mensura N° 2318-EXPM-3865/1989, registrada en la Dirección Provincial de Catastro en fecha 04/05/1990;

Que, se agrega OFICIO N° 1080462 correspondiente a los autos "ASAD ROBERTO FLORIDO S/SUCESION AB-INTESTADO" (Expediente N° 390451/2009), en trámite por ante el Juzgado Civil N° 1 de la ciudad de Neuquén respecto a la partición aprobada en autos;

Que obra en el expediente solicitud de adjudicación de los herederos;

Que la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, ha realizado inspecciones de las que surgen la real y efectiva ocupación del lote por los solicitantes;

Que obran adjuntados Certificados de no inscripción en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia del Neuquén de los solicitantes;

Que se deben reconocer los derechos que le corresponderían al Sr. Roberto Florido ASAD a favor de sus herederos, otorgándoles la adjudicación en venta;

Que es de aplicación la Ordenanza Municipal N° 6231/12, prorrogada por Ordenanzas N° 8255/19 y N° 8297/19, que en su Artículo 1º establece: "AUTORÍCESE al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las Adjudicaciones en Venta y aprobar las transferencias, de los lotes fiscales ubicados dentro del ejido Municipal, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por la Ordenanza N° 375/90, aprobándose los modelos de Convenio a suscribir con los interesados y que como Anexo I ...";

Que han tomado intervención la Dirección de Loteo Social, la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, la Subsecretaría de Administración y la Secretaría de Legal y Técnica conforme al Artículo 98º de la Ley N° 1284;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N° 0644/2.025. –

Que no se observan impedimentos legales para la emisión de la norma pretendida de adjudicación en venta a favor de los herederos;

Que conforme la Ley Provincial N° 2195 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

**EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,
D E C R E T A:**

Artículo 1º: RECONOCER, a partir del día de la fecha, **EL CARÁCTER DE ADJUDICATARIOS EN VENTA**, del Lote N° 02 de la Manzana N° 36 de la ciudad de Centenario, Nomenclatura Catastral N° 09-23-050-6725-0000, el cual cuenta con una superficie de 405,20 m² (Cuatrocientos cinco con 20/100 metros cuadrados), conforme expediente de mensura N° 2318-EXPM-3865/1989, registrada en la Dirección Provincial de Catastro en fecha 04/05/1990, a los Sres. Jorge Alberto ASAD, D.N.I. N° 30.432.722 y Ángel José ASAD, D.N.I. N° 28.234.415, conforme la partición aprobada en autos caratulados "ASAD ROBERTO FLORIDO S/SUCESION AB-INTESTADO" (Expediente N° 390451/2009), en trámite por ante el Juzgado Civil N° 1 de la ciudad de Neuquén, en el marco del Decreto Municipal N° 567/2.000, Oficio Judicial N° 1080462 y conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: La escritura traslativa de dominio será otorgada una vez que las partes Adjudicatarias acrediten el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, conforme lo estipulado en la Ordenanza N° 375/90 artículo 21º.

Artículo 3º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección para la prosecución del trámite, y por su intermedio **NOTIFÍQUESE** a las partes interesadas de la presente norma.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 5º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

Decreto Municipal N° 0648/2.025.-
Centenario, 01 de Diciembre de 2.025.-

VISTO:

La Nota N° 211/25 de la Secretaría de Gobierno, la nota pase a la Secretaría de Hacienda, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota mencionada, se presenta la Sra. Secretaria de Gobierno Rosalí Emilia ESTEVES a los fines de solicitar autorización para la realización del evento “FERIA NAVIDEÑA”, a desarrollarse en locales del Shopping “CASCO VIEJO, RAMOS GENERALES”, el día 20 de diciembre de 2.025 en horarios de las 16:00 hs hasta las 22:00 hs aproximadamente de nuestra ciudad;

Que, el evento contará con la participación de artesanos, y artistas locales en vivo;

Que, asimismo se solicita se autorice a la Dirección de Compras y Suministros, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a tramitar las distintas adquisiciones y contrataciones que demande la puesta en marcha del evento, por la suma de \$ 6.000.000,00 (pesos seis millones con 00/100) las que se gestionarán y deberán ser imputadas conforme los pedidos requeridos por el área organizadora, debiéndose rendir en forma documentada;

Que, según intervención de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, se informa que cuenta con el crédito presupuestario para dar curso a lo solicitado;

Que, en caso que las contrataciones y/o adquisiciones superen los montos de contratación directa, deberán realizarse bajo los mecanismos establecidos en la Ordenanza de Compras y Contrataciones vigente;

Que, en su Artículo N° 244 dispone: “*La Municipalidad de Centenario fomentará la participación de la comunidad en las actividades sociales y físicas, propendiendo al desarrollo de aptitudes creadoras y hábitos de la vida colectiva, siendo protagonista activa de la misma. Garantizará el libre acceso a la recreación y el uso creativo del tiempo libre, destinando para tal fin ámbitos convenientemente equipados, pudiendo celebrar convenios locales, provinciales o nacionales para dar cumplimiento a tal cometido*”;

2/3- DECRETO MUNICIPAL N° 0648/2.025

Que, este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento en acceder a lo solicitado, debiendo emitirse la norma legal correspondiente;

Que, ha tomado debida intervención la Secretaría de Legal y Técnica de la Municipalidad de Centenario, conforme Artículo 98, Ley 1284;

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57 inc. d) de la Carta Orgánica de Centenario;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A:

Artículo 1º: AUTORICESE la ejecución y puesta en marcha de la realización del evento **“FERIA NAVIDEÑA”**, organizado por la Secretaría de Gobierno a desarrollarse en locales del Shopping **“CASCO VIEJO, RAMOS GENERALES”**, el día 20 de diciembre de 2.025 en horario de las 16:00 hs. hasta las 22:00 hs aproximadamente, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: AUTORICESE Y COMUNIQUESE a la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a realizar las distintas adquisiciones y/o contrataciones conforme a los pedidos realizados por Secretaría de Gobierno para llevar adelante el proyecto. Todo ello deberá realizarse bajo los mecanismos establecidos en la Ordenanza de Compras y Contrataciones vigente, debiendo rendir en forma documentada, bajo debida constancia;

Artículo 3º: DESIGNESE como responsable de la organización y coordinación del presente evento a la Sra. Secretaria de Gobierno Rosalí Emilia ESTEVES;

Artículo 4º: El gasto que origine el cumplimiento del presente será imputado a la Partida correspondiente del Presupuesto de Gastos Vigente;

3/3- DECRETO MUNICIPAL N° 0648/2.025

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas de éste Municipio;

Artículo 6º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-**

DECRETO MUNICIPAL N.º 0652/2.025.-

Centenario, 02 de diciembre de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 1050/12 de la Secretaría de Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones por la presentación del Sr. Mellado Hector, D.N.I. N.º 16.030.501, mediante la cual solicita la adjudicación en venta del Lote N.º 09 de la Manzana N.º 538 de la Ciudad de Centenario;

Que obra en el expediente planilla de Inscripción al Terreno solicitado;

Que la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, ha realizado inspecciones de las que surgen la real y efectiva ocupación y cerramiento del lote por el solicitante, y la existencia de la construcción, identificándose el lote con un cartel con la referencia "*MELLADO HECTOR MZA 538 LOTE 9*";

Que según Informe del Área Técnica de la Dirección de Catastro, el lote 09 de la Manzana 538 de la Ciudad de Centenario, posee una superficie aproximada sujeta a mensura de 300,00 m² (trescientos con 00/100 metros cuadrados) con un frente de 10,00 metros, y se encuentra ubicado dentro de la Zona R IV;

Que los informes del Registro de la Propiedad Inmueble y de la Dirección de Loteo Social confirman que el solicitante no posee otros inmuebles o lotes en la Ciudad de Centenario;

Que es de aplicación la Ordenanza Municipal N.º 6231/12, prorrogada por Ordenanzas N.º 8255/19 y N.º 8297/19, que en su Artículo 1º establece: "*AUTORÍCESE al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las Adjudicaciones en Venta y aprobar las transferencias, de los lotes fiscales ubicados dentro del ejido Municipal, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por la Ordenanza N.º 375/90, aprobándose los modelos de Convenio a suscribir con los interesados y que como Anexo I ...*";

Que obran adjuntados Certificados de no inscripción en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia del Neuquén del solicitante;

Que de las constancias del expediente surge que se ha constatado el cumplimiento de los requisitos correspondientes por parte del Sr. Mellado, por lo que no existe impedimento para el dictado de la presente norma;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0652/2.025. –

Que han tomado intervención la Dirección de Loteo Social, la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección y la Subsecretaría de Administración;

Que la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección ha manifestado que el solicitante se encuentra en condiciones de acceder a la Adjudicación en Venta;

Que la Secretaría de Legal y Técnica ha emitido dictamen conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284, no observando impedimentos legales;

Que conforme la Ley Provincial N.º 2195 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A:

Artículo 1º: ADJUDÍCASE EN VENTA el Lote N.º 09 de la Manzana N.º 538 de la Ciudad de Centenario, con una superficie aproximada de 300,00 m² (trescientos con 00/100 metros cuadrados), sujeto a mensura, a favor del Sr. Mellado Hector, D.N.I. N.º 16.030.501, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N.º 375/90, N.º 6231/12, N.º 8255/19 y N.º 8297/19 y el Decreto Municipal N.º 0300/2.025, conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: AUTORIZASE a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección a suscribir Convenio, Anexo I de la Ordenanza Municipal N.º 6231/12 y el Decreto Municipal N.º 0300/2.025 con las Adjudicatarias en Venta.

Artículo 3º: La escritura traslativa de dominio será otorgada una vez que la parte Adjudicataria acredite el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, conforme lo estipulado en la Ordenanza N.º 375/90 artículo 21º.

Artículo 4º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección para la prosecución del trámite, y por su intermedio **NOTIFIQUESE** a las partes interesadas de la presente norma.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0653/2.025.-

Centenario, 02 de diciembre de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 1065/2025 de la Secretaría de Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones por la presentación de los Sres. Geringer Alejandra Mabel, D.N.I. N.º 32.721.332, y Leschnik Norberto Oscar, D.N.I. N.º 31.122.658, mediante la cual solicitan la adjudicación en venta del Lote N.º 16 de la Manzana N.º 669 de la Ciudad de Centenario;

Que obra en el expediente planilla de Inscripción al Terreno solicitado;

Que los solicitantes han acreditado mediante Acta N.º 28, Folio N.º 28, Tomo 1, matrimonio celebrado el 07 de octubre de 2017 en la ciudad de El Dorado, Provincia de Misiones;

Que la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, ha realizado inspecciones de las que surgen la real y efectiva ocupación y cerramiento del lote por los solicitantes, y la existencia de construcción de vivienda, identificándose el lote con un cartel con la referencia "*LESCHNIK NORBERTO – GERINGER ALEJANDRA*";

Que según Informe del Área Técnica de la Dirección de Catastro, el lote 16 de la Manzana 669 de la Ciudad de Centenario, posee una superficie aproximada sujeta a mensura de 396,46 m² (trescientos noventa y seis con 46/100 metros cuadrados) con un frente de 13,10 metros, y se encuentra ubicado dentro de la Zona R IV;

Que los informes del Registro de la Propiedad Inmueble y de la Dirección de Loteo Social confirman que los solicitantes no poseen otros inmuebles o lotes en la Ciudad de Centenario;

Que es de aplicación la Ordenanza Municipal N.º 6231/12, prorrogada por Ordenanzas N.º 8255/19 y N.º 8297/19, que en su Artículo 1º establece: "*AUTORÍCESE al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las Adjudicaciones en Venta y aprobar las transferencias, de los lotes fiscales ubicados dentro del ejido Municipal, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por la Ordenanza N.º 375/90, aprobándose los modelos de Convenio a suscribir con los interesados y que como Anexo I ...*";

2/3 DECRETO MUNICIPAL N.º 0653/2.025. –

Que obran adjuntados Certificados de no inscripción en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia del Neuquén de los solicitantes;

Que de las constancias del expediente surge que se ha constatado el cumplimiento de los requisitos correspondientes por parte ambos solicitantes, por lo que no existe impedimento para el dictado de la presente norma;

Que han tomado intervención la Dirección de Loteo Social, la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección y la Subsecretaría de Administración;

Que la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección ha manifestado que los solicitantes se encuentran en condiciones de acceder a la Adjudicación en Venta;

Que la Secretaría de Legal y Técnica ha emitido dictamen conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284, no observando impedimentos legales;

Que conforme la Ley Provincial N.º 2195 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A:

Artículo 1º: ADJUDÍCASE EN VENTA el Lote N.º 16 de la Manzana N.º 669 de la Ciudad de Centenario, con una superficie aproximada de 396,46 m² (trescientos noventa y seis con 46/100 metros cuadrados), sujeto a mensura, a favor de los Sres. Geringer Alejandra Mabel, D.N.I. N.º 32.721.332, y Leschnik Norberto Oscar, D.N.I. N.º 31.122.658, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N.º 375/90, N.º 6231/12, N.º 8255/19 y N.º 8297/19 y el Decreto Municipal N.º 0300/2.025, conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: AUTORIZASE a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección a suscribir Convenio, Anexo I de la Ordenanza Municipal N.º 6231/12 y el Decreto Municipal N.º 0300/2.025 con las Adjudicatarias en Venta.

Artículo 3º: La escritura traslativa de dominio será otorgada una vez que la parte Adjudicataria acredite el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, conforme lo estipulado en la Ordenanza N.º 375/90 artículo 21º.

3/3 DECRETO MUNICIPAL N.º 0653/2.025. –

Artículo 4º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección para la prosecución del trámite, y por su intermedio **NOTIFÍQUESE** a las partes interesadas de la presente norma.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0655/2.025.-

Centenario, 03 de diciembre de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 1011/2025 de la Secretaría de Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones por la presentación de los herederos de los Sres. Pedro Juan Medel y Gladys del Carmen Andia Urrutia, los Sres.: José Heraldo Andia DNI N.º 10.536.207, Aida Mirta Medel DNI N.º 12.699.136, Juan Bautista Medel DNI N.º 12.283.966, Susana Raquel Medel DNI N.º 13.456.322, Ana Aida Medel DNI N.º 14.362.855, Ramón Medel DNI N.º 16.503.373, Sara Medel DNI N.º 16.717.288, y Daniel Medel DNI N.º 18.105.072, mediante la cual solicitan la adjudicación en venta del Lote N.º 03 de la Manzana N.º 35 de la Ciudad de Centenario;

Que obra en el expediente Contrato de Compra Venta de Mejoras celebrado el 17 de abril de 1967 entre el Sr. Moisés Rivas (Vendedor) y el Sr. Pedro Juan Medel (Comprador) sobre las mejoras construidas en tierra fiscal;

Que se constata la solicitud de titularidad del lote por parte del Sr. Pedro Juan Medel de fecha 17 de mayo de 1967, aunque no hay constancias de norma legal que se haya perfeccionado a su favor;

Que si bien el expediente incorpora un comprobante de pago realizado por el Sr. Medel con fecha 6 de junio de 1975, aunque no es posible determinar si dicho pago corresponde al valor total de la tierra;

Que ante el fallecimiento del ocupante original, la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección solicita la regularización de la situación del lote y la emisión de la presente norma que adjudique en venta directamente a favor de los herederos universales;

Que consta la Declaratoria de Herederos del Juzgado Civil N.º 1 de la Ciudad de Neuquén, en fecha 30 de abril de 2024, en autos caratulados "MEDEL PEDRO JUAN Y OTRO S/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N.º 547265/2022, identificando como sucesores a: Andia José Heraldo, Medel Juan Bautista, Medel Andia Ramón, Medel Ana Aida, Medel Aida Mirta, Medel Daniel, Medel Susana Raquel y Medel Sara;

Que la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, ha realizado inspecciones de las que surgen la real y efectiva ocupación y cerramiento del lote,

2/3 DECRETO MUNICIPAL N.º 0655/2.025. –

y la existencia de construcción de vivienda familiar, identificándose el lote con un cartel con los nombres y apellidos de los ocho solicitantes;

Que según Mensura, el lote 03 de la Manzana 35 de la Ciudad de Centenario, se ha identificado con nomenclatura catastral N.º 09-23-050-6037-0000, y cuenta con una superficie de 390,88 metros cuadrados, conforme Expediente de Mensura N.º 2318-EXPM 3495/1988, registrada en la Dirección Provincial de Catastro;

Que la Dirección de Loteo Social informa que obra el Certificado del Registro de la Propiedad Inmueble (R.P.I.) de los herederos, constatando que los Sres. Andia José Heraldo, Medel Daniel, y Medel Susana Raquel, poseen otros inmuebles, incumpliendo parcialmente uno de los requisitos para acceder a la adjudicación en venta;

Que la adjudicación se justifica en virtud de la regularización de la posesión legítima histórica transmitida por los causantes y el principio de función social de la tierra y vivienda familiar, permitiendo excepcionar el requisito del único bien para no frustrar el derecho a la consolidación del dominio del núcleo familiar sobre su vivienda original;

Que es de aplicación la Ordenanza Municipal N.º 6231/12, prorrogada por Ordenanzas N.º 8255/19 y N.º 8297/19, que en su Artículo 1º establece: *“AUTORÍCESE al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las Adjudicaciones en Venta y aprobar las transferencias, de los lotes fiscales ubicados dentro del ejido Municipal, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por la Ordenanza N.º 375/90, aprobándose los modelos de Convenio a suscribir con los interesados y que como Anexo I ...”*;

Que obran adjuntados Certificados de no inscripción en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia del Neuquén de todos los solicitantes;

Que han tomado intervención la Dirección de Loteo Social, la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección y la Subsecretaría de Administración;

Que la Secretaría de Legal y Técnica ha emitido dictamen conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284, no observando impedimentos legales;

Que conforme la Ley Provincial N.º 2195 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la norma;

3/3 DECRETO MUNICIPAL N.º 0655/2.025. –

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A:

Artículo 1º: ADJUDÍCASE EN VENTA el Lote N.º 03 de la Manzana N.º 35 de la Ciudad de Centenario, con una superficie de 390,88 m² (trescientos noventa con 88/100 metros cuadrados), nomenclatura catastral N.º 09-23-050-6037-0000, conforme Expediente de Mensura N.º 2318-EXPM 3495/1988, registrada en la Dirección Provincial de Catastro, en condición de condominio y como herederos universales, a favor de los Sres.: José Heraldo Andia DNI N.º 10.536.207, Aida Mirta Medel DNI N.º 12.699.136, Juan Bautista Medel DNI N.º 12.283.966, Susana Raquel Medel DNI N.º 13.456.322, Ana Aida Medel DNI N.º 14.362.855, Ramón Medel DNI N.º 16.503.373, Sara Medel DNI N.º 16.717.288, y Daniel Medel DNI N.º 18.105.072, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N.º 375/90, N.º 6231/12, N.º 8255/19 y N.º 8297/19 y el Decreto Municipal N.º 0300/2.025, conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: AUTORIZASE a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección a suscribir Convenio, Anexo I de la Ordenanza Municipal N.º 6231/12 y el Decreto Municipal N.º 0300/2.025 con las Adjudicatarias en Venta.

Artículo 3º: La escritura traslativa de dominio será otorgada una vez que la parte Adjudicataria acredite el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, conforme lo estipulado en la Ordenanza N.º 375/90 artículo 21º.

Artículo 4º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección para la prosecución del trámite, y por su intermedio **NOTIFÍQUESE** a las partes interesadas de la presente norma.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0656/2.025.-

Centenario, 4 de diciembre de 2.025.-

V I S T O:

El Expediente N.º 1189/2025 de la Secretaría de Legal y Técnica,
y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el expediente mencionado en el Visto se tramita la autorización de realización del evento eclesiástico y cultural “Cristo en las Calles”, en el espacio del playón de la Plaza Los Pioneros, ubicada en calle Honduras y Santo Domingo de esta ciudad, organizado por el Instituto Bíblico Cristiano de Berea “IBCB”, representado por el Sr. Alex Ezequiel González, responsable del evento, a realizarse el día viernes 05 de diciembre del corriente a partir de las 14:00 hs. y hasta las 24:00 hs. aproximadamente;

Que la institución “MINISTERIO BÍBLICO CRISTIANO DE BERA”, se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Cultos bajo el N.º 5111;

Que por ello se encuentra exenta del cumplimiento del requisito de pago derecho de inspección y control de seguridad e higiene de espectáculos públicos y diversiones, conforme al Artículo 29º del Capítulo I, Título V, Anexo I de la Ordenanza Impositiva N.º 10.080/2.024;

Que el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para la realización del evento;

Que la Carta Orgánica Municipal establece en su artículo 244º: *“La Municipalidad de Centenario fomentará la participación de la comunidad en las actividades sociales y físicas, propendiendo al desarrollo de aptitudes creadoras y hábitos de vida colectiva, siendo protagonista activa de la misma. Garantizará el libre acceso a la recreación y el uso creativo del tiempo libre, destinando para tal fin ámbitos convenientemente equipados, pudiendo celebrar convenios locales, provinciales o nacionales para dar cumplimiento a tal cometido”;*

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica, emitiendo dictamen conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento en acceder a lo solicitado;



2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0656/2.025.-

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d), de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A:

Artículo 1º: AUTORIZASE la realización del evento eclesiástico y cultural "Cristo en las Calles", organizado por el Instituto Bíblico Cristiano de Berea "IBCB", representado por el Sr. González Alex Ezequiel D.N.I. N.º 35.601.635, responsable del evento, a realizarse el día viernes 05 de diciembre de 2025 a partir de las 14:00 hs. y hasta las 24:00 hs. aproximadamente, en el espacio del playón de la Plaza Los Pioneros, ubicada en calle Honduras y Santo Domingo de esta ciudad.

Artículo 2º: El evento deberá desarrollarse en el marco de lo establecido en la normativa vigente en materia de seguridad, higiene y orden público.

Artículo 3º: La organización del evento será responsable de cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarse con motivo de la realización del mismo.

Artículo 4º: COMUNÍCASE, con copia de la presente norma a la parte interesada, al Jefe de Policía Local y al Cuerpo de Inspectores Municipales.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Transporte, Tránsito y Bromatología.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0657/2.025.-

Centenario, 4 de diciembre de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 1205/2025 de la Secretaría de Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el Visto se tramita la autorización de realización del evento consistente en una feria de artesanos y productores, denominado "Sin Título pero con Talento", organizada por la Sra. Alba Panero D.N.I. N.º 32.119.637, en representación de la Asociación Fomento Rural Nueva Colonia, a realizarse el día 6 de diciembre del corriente a partir de las 17:00 horas, en el predio ubicado entre Avda. Lago Traful y calle Domingo Rosatti de esta ciudad;

Que se ha dado cumplimiento al requisito de pago derecho de inspección y control de seguridad e higiene de espectáculos públicos y diversiones, conforme al Artículo 29º del Capítulo I, Título V, Anexo I de la Ordenanza Impositiva N.º 10.080/2.024;

Que la solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para la realización del evento;

Que se han agregado constancias de no inscripción en los Registros de Deudores Alimentarios Morosos y de Violencia Familiar y de Género de la Provincia del Neuquén de la solicitante;

Que la Carta Orgánica Municipal establece en su artículo 244º: *"La Municipalidad de Centenario fomentará la participación de la comunidad en las actividades sociales y físicas, propendiendo al desarrollo de aptitudes creadoras y hábitos de vida colectiva, siendo protagonista activa de la misma. Garantizará el libre acceso a la recreación y el uso creativo del tiempo libre, destinando para tal fin ámbitos convenientemente equipados, pudiendo celebrar convenios locales, provinciales o nacionales para dar cumplimiento a tal cometido";*

Que han tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica emitiendo dictamen conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento en acceder a lo solicitado;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0657/2.025.-

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d), de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A:

Artículo 1º: AUTORIZASE la realización del evento consistente en una feria de artesanos y productores, denominado “Sin Título pero con Talento”, organizado por la Sra. Alba Panero D.N.I. N.º 32.119.637, responsable del evento, a realizarse el día 6 de diciembre del corriente a partir de las 17:00 horas en el predio ubicado entre Avda. Lago Traful y calle Domingo Rosatti de esta ciudad.

Artículo 2º: El evento deberá desarrollarse en el marco de lo establecido en la normativa vigente en materia de seguridad, higiene y orden público.

Artículo 3º: La organización del evento será responsable de cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarse con motivo de la realización del mismo.

Artículo 4º: ESTABLÉZCASE que la presente autorización se otorga sin perjuicio de las competencias de los organismos de control pertinentes, quedando el evento sujeto a la inspección final por parte del Área de Bromatología el día de su realización.

Artículo 5º: COMUNÍCASE, con copia de la presente norma a la parte interesada, al Jefe de Policía Local, a los Bomberos Voluntarios de la ciudad y al Cuerpo de Inspectores Municipales.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Transporte, Tránsito y Bromatología.

Artículo 7º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

**Decreto Municipal N° 0658/2.025.-
Centenario, 04 de Diciembre de 2.025.-**

VISTO

El Expte N° 6498/25 ME, la Nota N° 1467/25 de la Dirección General de Comercio y Bromatología, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo, se presenta la Sra. Alba Beatriz PANERO D.N.I. N° 32.119.637, solicitando la autorización para realizar el evento de "DESTREZAS CRIOLLAS Y BAILE CAMPERO", a llevarse a cabo el día Domingo 07 de diciembre del corriente año a partir de las 09:00 hs. hasta las 02:00 hs aproximadamente, en el predio de la A.F.R. Nueva Colonia ubicado en la calle El Jarillal parcela Número 6 entre calles La Esperanza y Las Calandrias de la ciudad de Centenario;

Que, la solicitante ha presentado la siguiente documentación la cual se adjunta: Nota dirigida al Sr. Intendente solicitando la autorización, Nota a Bomberos Voluntarios de la ciudad de Centenario, nota al Hospital Natalio Burd de Centenario, nota a Comisaría N° 52 de Centenario, fotocopia de D.N.I. de la Sra. Panero Alba Beatriz, declaración jurada de datos personales, seguro de responsabilidad civil, certificado de cobertura de servicio de ambulancia, confirmación de baños químicos, certificado negativo de deudores alimentarios, certificado negativo de violencia de familia y de género, pago del canon del evento y venta de bebidas alcohólicas;

Que, conforme Actas N°00032482/2025, y 00032483/2025, emitidas por Inspectores de la Dirección General de Comercio y Bromatología, se constató que el lugar a utilizar reúne las condiciones para realizar dicho evento, debiendo la parte interesada cumplir con las exigencias de higiene y seguridad;

Que, el Art. 244 de la Carta Orgánica Municipal en su parte pertinente expresa: *"La Municipalidad de Centenario fomentará la participación de la comunidad en las actividades sociales y físicas, propendiendo al desarrollo de aptitudes creadoras y hábitos de vida colectiva, siendo protagonista activa de la misma. Garantizará el libre acceso a la recreación y el uso creativo del tiempo libre, destinando para tal fin ámbitos convenientemente equipados, pudiendo celebrar convenios locales, provinciales o nacionales para dar cumplimiento a tal cometido".*

2/3 - Decreto Municipal N.º 0658/2025.-

Que el Art. 245 de la Carta Orgánica Municipal en su parte pertinente expresa: *"La Municipalidad promoverá el acceso a las actividades deportivas de sus vecinos en todas las etapas de la vida. En un marco de educación global y permanente, para lograr el pleno desarrollo de la personalidad, en coordinación con programas nacionales y provinciales u otros que surjan de la comunidad, en especial los destinados a los niños, adolescentes, personas con discapacidad y de la tercera edad"*;

Que, el organizador del evento, deberá cumplir con las exigencias previstas para eventos de ésta naturaleza, contando con el personal de seguridad policial y/o privada, necesario para el resguardo de las personas concurrentes;

Que, asimismo deberá contar con la autorización para el uso del establecimiento; matafuegos con sus cargas en vigencia, ubicados en lugares estratégicos; y seguro para el espectador obligatorio, siendo responsables los organizadores por cualquier acto de violencia u otro altercado que pudiera producirse con motivo del evento;

Que, en virtud de lo expuesto es que mediante Nota N° 1467/2025 D.C.B, el Secretario de Transporte Transito y Bromatología, Sr. Benito Torres, solicita la confección de la norma legal pertinente que autorice el evento detallado ut – supra;

Que, por lo expuesto este Poder Ejecutivo, no encuentra impedimento en acceder a lo solicitado, debiendo dictarse el Acto Administrativo correspondiente;

Que, la Secretaría de Legal y Técnica ha tomado intervención conforme al Artículo 98 de la Ley 1284;

Que, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el Art. 57 Inc. d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

D E C R E T A:

Artículo 1º: AUTORICESE a la Sra. **Alba Beatriz PANERO D.N.I. N° 32.119.637** a realizar el evento denominado **"DESTREZAS CRIOLLAS Y BAILE CAMPERO"**, a llevarse a cabo el día **Domingo 07 de diciembre** del corriente año a partir de las 09:00 hasta las 02:00 hs aproximadamente, en el predio de la **A.F.R. Nueva Colonia** ubicado en la calle El Jarillal parcela número 6 entre calles La Esperanza y Las Calandrias de la ciudad de Centenario, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

3/3 DECRETO MUNICIPAL N.º 0658/2.025

Artículo 2º: Será responsabilidad de los organizadores disponer de las medidas de seguridad policial y/o privada para resguardo de las personas concurrentes; matafuegos con sus cargas en vigencia; seguro para el espectador y participantes del evento;

Artículo 3º: Los organizadores serán responsables por cualquier acto de violencia y otro altercado que pudiera producirse con motivo del evento;

Artículo 4º: Comuníquese lo resuelto al Jefe de Policía Local, al Cuerpo de Inspectores Municipales y a la parte interesada para su conocimiento y a los efectos de realizarse el pago estipulado en la Ordenanza Impositiva Vigente;

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Transporte, Transito y Bromatología de éste Municipio;

Artículo 6º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE;**

DECRETO MUNICIPAL N.º 0659/2.025.-

Centenario, 05 de diciembre de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 0307/23 de la Secretaría de Legal y Técnica, el Decreto Municipal N.º 0368/2.023 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto mencionado en el visto de fecha 24 de mayo de 2.023, se adjudicó en venta el inmueble individualizado entonces como Lote N.º 32 de la Manzana N.º 680, a favor de la Sra. Celestina Martínez Gonzales, D.N.I. N.º 94.328.323;

Que el área técnica de la Dirección de Catastro, dependiente de la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, ha emitido certificado e informe de los que surge que, debido a un reordenamiento catastral del sector, el inmueble mencionado cambió su denominación, pasando a llamarse correctamente Lote 31 de la Manzana 680;

Que se determinó que el Lote 31 de la Manzana 680 ahora cuenta con una superficie aproximada de 353,36 m², sujeto a mensura agregándose croquis de ubicación y medidas;

Que conforme surge del informe técnico, la totalidad de la Manzana 680 surge de una ocupación irregular, razón por la cual dicho sector no fue proyectado ni amojonado originalmente por la municipalidad conforme a una planificación urbana formal;

Que el área técnica informa que este sector no fue planificado para el uso del desarrollo urbano debido a que la topografía natural del lugar presenta condiciones de alta peligrosidad hídrica, no siendo apta para habitar por encontrarse afectada por un cañadón aluvional;

Que los riesgos detectados fueron constatados mediante estudios posteriores, debiendo la Municipalidad realizar tareas de topografía y relevamiento con posterioridad a la ocupación, a los fines de poder analizar el comportamiento físico actual del terreno y determinar la situación de los asentamientos existentes;

2/3 DECRETO MUNICIPAL N.º 0659/2.025.-

Que en virtud de ello, se labró un "Acta de áreas peligrosas para el asentamiento urbano", debidamente suscripta por la adjudicataria el 17 de noviembre de 2025, mediante la cual toma conocimiento de la situación física del terreno, y se la alertó y exhortó sobre el riesgo existente (estabilidad del terreno, daño estructural, inundación);

Que en dicha Acta, la Sra. Martínez Gonzales manifestó conocer los riesgos inherentes a la ubicación elegida para el asentamiento de su vivienda, asumiendo la responsabilidad civil y penal, y renunciando expresamente a cualquier acción judicial contra esta Municipalidad por eventuales daños derivados de dicha situación;

Que la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección solicita la modificación de la adjudicación otorgada mediante el Decreto referido;

Que conforme lo dispone el Artículo 107 de la Ley N.º 1284 de Procedimiento Administrativo, la autoridad administrativa se encuentra facultada para *"enmendar, revocar, modificar y sustituir actos administrativos"*, lo que habilita expresamente la rectificación aquí dispuesta, en tanto se trata de la corrección de un acto administrativo para adecuarlo a los datos técnicos fehacientes del lote;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica, emitiendo dictamen, conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente modificar los datos señalados, emitiéndose la norma legal correspondiente;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la presente norma;

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECTIFICASE el Artículo 1º del decreto N.º 0368/2.023, de fecha 24 de mayo de 2023, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"ADJUDÍCASE EN VENTA el Lote N.º 31 de la Manzana N.º 680, con una superficie

3/3 DECRETO MUNICIPAL N.º 0659/2.025.-

aproximada de 353,36 m² (trescientos cincuenta y tres con 36/100 metros cuadrados), sujeto a mensura, a favor de la Sra. Celestina Martínez Gonzales, D.N.I. N.º 94.328.323, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N.º 6.231/2.012, 8.255/2.019 y 8.297/2.019 y Decreto Municipal N.º 1.309/2.022.", conforme a los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: TÉNGASE PRESENTE que la adjudicataria ha suscripto el "Acta de áreas peligrosas para el asentamiento urbano", tomando pleno conocimiento del origen irregular del asentamiento y los riesgos hídricos y topográficos del sector, renunciando a efectuar reclamos al Municipio por dichas causas.

Artículo 3º: AUTORIZASE a la Subsecretaría de Tierras a realizar las adecuaciones necesarias en el Convenio de Adjudicación y en los registros de pago pertinentes, conforme a la nueva denominación catastral.

Artículo 3º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección y, por su intermedio, **NOTIFIQUESE** a la parte interesada de la presente norma, entregándole una copia de la misma.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 5º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0660/2.025.-

Centenario, 09 de diciembre de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 317/19 de la Secretaría de Legal y Técnica, el Decreto Municipal N.º 490/19 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto mencionado en el visto de fecha 15 de marzo de 2019, se adjudicó en venta a favor Sr. Lira Ramon Oscar, DNI N.º 24.145.337, el Lote N.º 23, Mza. N.º 516 de la Ciudad de Centenario, con una superficie aproximada de 362,50 m², sujeto a mensura;

Que según el Informe de Mensura del Lote N.º 23 de la Manzana 516 de la Ciudad de Centenario, Nomenclatura N.º 09-23-037-1523-0000, registrado bajo expediente de mensura N.º 8224-EXPM 53742/2025, registrado en la Dirección Provincial de Catastro, el lote tiene una superficie de 352,16 m²;

Que mediante la nota N.º 0953/2025 SSTCeI, la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección pone en conocimiento que lo consignado en el Decreto referenciado en cuanto a la superficie del lote no se corresponde con lo que fuera oportunamente comunicado en el informe de mensura;

Que la discrepancia entre la superficie consignada en el decreto de adjudicación y la determinada en el informe de mensura es de 10,34 m²;

Que en virtud de que dicha diferencia excede el límite de diez (10) metros cuadrados, no procede la aplicación del Decreto Municipal N.º 0146/2025, el cual dispensa la modificación en casos de menor variación superficial;

Que la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección solicita la modificación de la adjudicación otorgada mediante el Decreto referido, respecto a la superficie del lote;

Que conforme lo dispone el Artículo 107 de la Ley N.º 1284 de Procedimiento Administrativo, la autoridad administrativa se encuentra facultada para *"enmendar, revocar, modificar y sustituir actos administrativos"*, lo que habilita expresamente la rectificación aquí dispuesta, en tanto se trata de la corrección de un acto administrativo cuya modificación resulta necesaria para adecuarlo a los datos técnicos fehacientes del lote adjudicado;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0660/2.025.-

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente modificar los datos señalados, emitiéndose la norma legal correspondiente;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica, emitiendo Dictamen conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la presente norma;

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECTIFIQUESE el Artículo 1º del decreto N.º 490/19, de fecha 15 de marzo de 2019, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**ADJUDÍCASE EN VENTA** a favor del Sr. Lira Ramon Oscar, DNI. N.º 24.145.337, el N.º 23 de la Manzana N.º 516 de la Ciudad de Centenario, con una superficie de 352,16 m² (trescientos cincuenta y dos con 16/100 metros cuadrados), Nomenclatura N.º 09-23-037-1523-0000, registrado bajo expediente de mensura N.º 8224-EXPM 53742/2025 en la Dirección Provincial de Catastro, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N.º 6.231/12, 7.098/15, 7.151/16", conforme a los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: ESTABLECÉSE que, en razón de la diferencia de 10,34 m² detectada en el informe de mensura respecto de lo consignado en el Decreto N.º 490/19, el adjudicatario deberá abonar la diferencia económica resultante, conforme al precio de venta fijado por la normativa vigente.

Artículo 3º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección y, por su intermedio, **NOTIFIQUESE** a la parte interesada de la presente norma, entregándole una copia de la misma.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 5º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N° 0666/2.025.-

Centenario, 10 de Diciembre de 2.025.-

VISTO:

El Decreto Municipal N° 0596/2.025, la Nota N° 3077/25 de la Secretaría de Gobierno, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 2º del Decreto Municipal N° 0596/2.025 de fecha 07 de noviembre de 2.025 se autoriza a la Dirección de Tesorería a liquidar y abonar la suma de \$1.000.000,00 a la firma Corralón Comahue, C.U.I.T. N° 30-62556714-5, mediante transferencia a la cuenta corriente en pesos N° 212-212015971-000, CBU N° 0340212400212015971000 del Banco Patagonia;

Que, por Nota N° 3077/25 la Secretaría de Gobierno informa que por un error se incorporaron los datos de los dos bancos utilizados por la firma debiéndose tener en cuenta solo el del Banco Galicia, a saber: cuenta corriente en pesos N° 0000331-3 129-5, CBU N° 0070129320000000331353;

Que, en consecuencia, se solicita la confección de la norma legal que modifique el dato señalado;

Que, este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento alguno en acceder a lo solicitado, debiendo emitirse la norma legal correspondiente;

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57 inc. d) de la Carta Orgánica de Centenario;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º: MODIFIQUESE el Artículo 2º del Decreto Municipal 0596/2.025 de fecha 07 de noviembre de 2.025 el que deberá leerse de la siguiente manera: "Por Tesorería, líquídese y páguese lo dispuesto en el artículo 1º, a la firma Corralón Comahue, C.U.I.T. N° 30-62556714-5, cuenta corriente en pesos N° 0000331-3 129-5, CBU N° 0070129320000000331353 del Banco Galicia, quien deberá rendir en forma documentada y bajo debida constancia, e impútese la presente erogación al programa de "Mejoramiento de Infraestructura" (Imputación N° 3.04.02);

Artículo 2º: NOTIFIQUESE a la Dirección General de Tesorería para su toma de conocimiento y efectos;

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno;

Artículo 4º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-**

Decreto Municipal N° 0667/2.025.-
Centenario, 12 de Diciembre de 2.025.-

V I S T O:

La facultad conferida por el Artículo 57, Inc. b) y 61 de la Carta Orgánica Municipal, la nota N° 3063/2025 de la Sub. De Desarrollo Social, el Exp. 2312/2025 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, el pase de la Secretaría de Hacienda y Finanzas y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, vista la necesidad de optimizar la estructura funcional de la Subsecretaría de Desarrollo Social, se solicita mediante nota Suscripta por la Subsecretaria de Desarrollo Social a través de su Subsecretaria Sra. Dora Edit SAN MARTIN y la de Recursos Humanos a cargo de su Subsecretario el Sr. Pablo A. LUPPI, la creación de la "DIRECCIÓN GENERAL DE LOS CANM" (CENTRO DE ATENCIÓN AL NIÑO MUNICIPAL) dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social, designándose como Directora Categoría "A" a la Sra. Micaela Luján VEGA D.N.I. N° 37.758.129, asegurando así la organización de la estructura funcional del Poder Ejecutivo Municipal;

Que, el presente reconocimiento tendrá vigencia a partir del 01 de Diciembre de 2.025, y mientras dure su permanencia en el cargo;

Que, en razón de lo dispuesto por los Artículos 61 y 103 de la Carta Orgánica Municipal, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de nombrar y remover al personal de Planta Política;

Que, estos nombramientos no generan estabilidad permanente, conforme lo determina la Ordenanza Municipal N° 3237/98, Estatuto de Empleados Municipales de Centenario, pudiendo cesar en sus servicios cuando así lo disponga por acto administrativo o cuando se cumple el plazo fijado para la designación;

Que, este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento alguno en acceder a lo solicitado, debiendo emitirse la norma legal correspondiente;

Que, ha tomado debida intervención la Secretaría de Legal y Técnica de la Municipalidad de Centenario, conforme Artículo 98, Ley 1284;

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57 inc. b), c) y d) de la Carta Orgánica de Centenario;

2/2- DECRETO MUNICIPAL N.º 0667/2.025

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

D E C R E T A:

Artículo 1º: DISPONGASE la creación de la “**DIRECCIÓN GENERAL DE LOS CANM**” (**CENTRO DE ATENCIÓN AL NIÑO MUNICIPAL**), dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social y a su vez de la Secretaría de Gobierno a partir del 01 de DICIEMBRE de 2.025 y conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: DESIGNENSE a la Sra. **Micaela Luján VEGA D.N.I. N° 37.758.129** como “**DIRECTORA GENERAL DE LOS CANM**”, Categoría A dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social y a su vez de la Secretaría de Gobierno, a partir del 01 de DICIEMBRE de 2.025 y mientras dure su permanencia en el cargo, por los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 3º: NOTIFIQUESE lo dispuesto en el artículo precedente a la Subsecretaría de Recursos Humanos y al Sector Sueldos para su debida toma de razón;

Artículo 4º: NOTIFIQUESE a la persona designada lo establecido en el artículo segundo, bajo debida constancia, haciéndole saber que en ningún caso su designación adquirirá estabilidad permanente según lo expuesto en los considerandos;

Artículo 5º: El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la correspondiente partida del Presupuesto General de Gastos Vigente;

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Legal y Técnica de éste Municipio;

Artículo 7º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE. -**

DECRETO MUNICIPAL N° 0668/2.025.-

Centenario, 12 de Diciembre de 2.025.-

V I S T O:

La Carta de Adhesión a la RENAMA, la Nota N° 334/25 D.I. de Intendencia, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, con fecha 26 de noviembre de 2.025, la Municipalidad de Centenario suscribe Carta de Adhesión a la “Red Nacional de Municipio y Comunidades que Fomenten la Agroecología” (RENAMA);

Que, ambas partes reconocen a la Agroecología como un paradigma que promueve el diseño y gestión de sistemas agroalimentarios económicamente viables, socialmente justos y ambientalmente sostenibles, basados en la aplicación de principios agroecológicos;

Que, la adhesión no dará lugar a ninguna relación de naturaleza jurídica, tratándose exclusivamente de una vinculación meramente colaborativa y orientada al bien común;

Que, mediante Nota N° 334/25 de Intendencia Municipal, se solicita se apruebe dicha Carta de Adhesión, debiendo emitirse la norma legal pertinente;

Que, este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento alguno en acceder a lo solicitado;

Que, ha tomado debida intervención la Secretaría de Legal y Técnica, conforme Artículo 98° de la Ley 1284;

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57 inc. d) de la Carta Orgánica de Centenario;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º: RATIFÍQUESE en todos sus términos la Carta de Adhesión suscripta el 26/11/25 entre la Municipalidad de Centenario y la Red Nacional de Municipio y Comunidades que Fomenten la Agroecología (RENAMA)

Artículo 2º: NOTIFÍQUESE al RENAMA y a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable para su toma de conocimiento y efectos;

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Artículo 4º: Lírense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-**

DECRETO MUNICIPAL N.º 0670/2.025.-

Centenario, 12 de Diciembre de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 0777/2025 de la Secretaría de Legal y Técnica, la nota N.º 305/2.025 de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, vista la **Ordenanza N.º 10.286/2.025**, promulgada por Decreto Municipal N.º 0496/2.025 que aprueba el llamado a **Licitación Pública N.º 02/2025** para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros en ómnibus en la ciudad de Centenario y el pliego de bases y condiciones aprobado en el Artículo 2º de la misma.

Que, por Decreto Municipal N.º 0577/2.025 se autoriza el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA N.º 02/2025 denominada "SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN OMNIBUS DE LA CIUDAD DE CENTENARIO", en virtud de lo solicitado mediante pedido de la Secretaría de Transporte, Tránsito y Bromatología, aprobándose los cambios introducidos en los Pliegos de condiciones para tal fin;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza 6.218/2.012, Reglamento General de Compras y Contrataciones, se solicitó la publicación en medio gráfico, el cual se efectivizó el sábado 15 de noviembre de 2.025 en el diario La Mañana de Neuquén;

Que, asimismo, se realizó la publicación en el Boletín Provincial N.º 4510 de fecha 14 de noviembre de 2025 y se invitó a las empresas Pehuenche S.A. y Nueva Visión y Transporte y Servicios S.R.L.;

Que, el día 09 de diciembre de 2.025, fecha prevista para la apertura de ofertas, se elabora acta, declarando DESIERTA la licitación ya que no hubo oferentes presentados a la misma;

Que, en virtud de los motivos expuestos, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 52 ° de la Ordenanza N.º 6218/2012 Reglamento General de Compras y Contrataciones, se solicita la norma legal que declare frustrado el proceso licitatorio, como así también de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º

2/2- DECRETO MUNICIPAL N° 0670/2025

punto 2 inciso b) de la misma norma, se autorice a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a contratar en forma directa por vía de excepción;

Que, el artículo 3º punto 2 inciso b) dice: 2.-Directamente: b) Cuando habiéndose realizado Concurso de precios o Licitación Pública o Privada o Remates hubiere resultado frustrado el procedimiento en los términos del artículo 52º, y siempre que se ajuste al presupuesto licitado; o cuando existiera una única oferta y esta fuera admisible y ajustada al presupuesto licitado; o cuando al adjudicatario se le haya decretado la caducidad del contrato y siempre que el nuevo adjudicatario se ajuste al presupuesto contratado originariamente;

Que, este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento en acceder a lo solicitado;

Que, ha tomado debida intervención la Secretaría de Legal y Técnica de la Municipalidad de Centenario, conforme Artículo 98, Ley 1284;

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el Art. 57 Inc. d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

D E C R E T A:

Artículo 1º: DECLARESE DESIERTO el Proceso Licitatorio denominado **“SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN OMNIBUS DE LA CIUDAD DE CENTENARIO”**, ya que no hubo oferentes presentados a la misma, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: AUTORICESE de acuerdo lo dispuesto en el Artículo 3º punto 2 inciso b) de lo establecido en el Artículo 52º de la Ordenanza 6218/2012, a la contratación directa por vía de excepción, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas de éste Municipio;

Artículo 4º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-**

DECRETO MUNICIPAL N.º 0671/2.025.-

Centenario, 15 de diciembre de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 1023/2024 de la Subsecretaría de Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Municipal N.º 0582/2.025, de fecha 30 de octubre de 2.025, se aprobó el llamado a Licitación Privada N.º 002/2.025, con un Presupuesto Oficial de Pesos Setecientos Noventa y Ocho Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Veinticuatro con 00/100 (\$798.142.624,00), en el marco de lo dispuesto en la Ley Provincial N.º 0687, modificada en su Artículo 12º por el DECTO-2024-501-E-NEU-GPN de fecha 17 de mayo de 2024, en su Artículo 3º;

Que se fijó como fecha de Apertura de Sobres el día 19 de noviembre del corriente, a las 10:00 horas en el Salón de Usos Múltiples (SUM), sito en calle San Martín de Intendente Pons de esta ciudad;

Que se aprobó el correspondiente pliego en todos sus términos para el llamado a licitación privada;

Que mediante Circular sin consulta N.º 1, se prorrogó la fecha de apertura de ofertas, para el martes 25 de noviembre de 2.025 a las 11 horas, en el lugar previsto, presentándose tres (3) ofertas: Grupo Guian S.A., Ríos del Norte S.A. y Díaz Walter Fabián;

Que la Comisión de Preadjudicación evaluó las ofertas en sus aspectos técnicos y económicos;

Que la oferta de Grupo Guian S.A. fue desestimada por incumplir con los requisitos del Art. 6º del Pliego, al no presentar el certificado de habilitación con capacidad técnica financiera y de contratación;

Que la oferta de Ríos del Norte S.A. fue desestimada por superar el límite del porcentaje legalmente permitido con respecto al Presupuesto Oficial (34,855% de exceso), conforme lo establece el Art. 118 de la Ley N.º 2195 y el Art. 4º del Pliego;

Que la oferta presentada por DÍAZ WALTER FABIÁN por la suma de Pesos Quinientos Cincuenta y Seis Millones Doscientos Un Mil Doscientos con 00/100 (\$556.201.200,00) resulta ser la más baja, conveniente para los intereses municipales y cumple con la totalidad de los requisitos técnicos y legales exigidos por los pliegos;

Que la Comisión de Preadjudicación, en su Acta, sugiere adjudicar la obra a la firma DÍAZ WALTER FABIÁN;

2/3 DECRETO MUNICIPAL N.º 0671/2.025.-

Que teniendo presente lo previsto en la Ley Provincial N.º 0687/1.972 y sus modificatorias, en su Artículo 12, inciso a), establece que todas las contrataciones que se realicen con sujeción a la misma, deberán formalizarse mediante licitación pública. Quedan exceptuados de la obligación de este acto y podrán hacerse directamente o mediante licitación privada o concurso de precios, de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación, en los siguientes casos, debiéndose fundar en cada uno, la procedencia de la excepción: a) Cuando el presupuesto oficial de la obra no exceda del tope que el Poder Ejecutivo fije anualmente;

Que el DECTO-2024-501-E-NEU-GPN de fecha 17 de mayo de 2024, en su Artículo 3º dispone que, a partir de la fecha de su sanción, los siguientes montos límites para los presupuestos oficiales citados en el Artículo 12º de la Ley 687 y concordante de su reglamentación: “(...) LICITACION PRIVADA: *Hasta la suma de pesos unos mil doscientos veintiún millones (\$1.221.000.000.-)*”;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Hacienda y Finanzas dando conformidad y solicitando la emisión de la norma de adjudicación;

Que el gasto se encuentra previsto para ser atendido con fondos provenientes del aporte reintegrable solicitado al Gobierno de la Provincia del Neuquén, por la suma de \$630.852.000,00, y con la Partida General de Gastos Vigentes de la Municipalidad de Centenario para los fondos restantes;

Que la Secretaría de Legal y Técnica ha emitido dictamen conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d), de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

D E C R E T A:

Artículo 1º: ADJUDÍCASE la LICITACION PRIVADA N.º 002/2025,
autorizada por Decreto Municipal N.º 0582/2.025, de fecha 30 de octubre de 2.025, para la ejecución de la obra pública denominada “AMPLIACIÓN DE RED DE GAS NATURAL BARRIOS DEL SUR II MESETA” a la firma DÍAZ WALTER FABIÁN, CUIT: 24-17140884-5, por la suma total de Pesos Quinientos Cincuenta y Seis Millones Doscientos Un Mil Doscientos con 00/100 (\$556.201.200,00), por resultar su oferta

3/3 DECRETO MUNICIPAL N.º 0671/2.025.-

la más conveniente a los intereses municipales, en el marco del DECTO-2024-501-E-NEU-GPN, reglamentario del Artículo 12º de la Ley de Obras 0687/72 y conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: FACÚLTASE a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a gestionar la contratación y abonar el monto de la obra, previa certificación emitida por la Secretaría de Planificación y Ordenamiento Territorial, encargadas del control, seguimiento y certificación de la obra desde su inicio hasta su finalización.

Artículo 3º: IMPÚTESE el gasto que origine el cumplimiento del presente a la Partida Presupuestaria correspondiente. Los fondos para la ejecución de la obra provendrán del aporte reintegrable solicitado al Gobierno de la Provincia del Neuquén, autorizado por la Ordenanza Municipal N.º 10.221/2025, promulgada por el Decreto Municipal N.º 0331/2025, y de fondos propios municipales, en caso de ser necesario.

Artículo 4º: NOTIFÍQUESE con copia del presente Decreto a la Secretaría de Planificación y Ordenamiento Territorial y **REMÍTASE** a la Secretaría de Hacienda y Finanzas conjuntamente con el expediente administrativo para su toma de conocimiento y efectos.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

Decreto Municipal N.º 0679/2.025.-
Centenario, 17 de Diciembre de 2.025.-

VISTO:

El Expte N.º 7120/25 ME, la Nota 1516/25 de la Dirección General de Comercio y Bromatología, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo, el Sr. Armando Colomo, titular del Documento Nacional de Identidad N.º 12.607.991, ha solicitado la correspondiente autorización municipal para la realización de la "7ma fecha del CAMPEONATO SUR DE LA REPÚBLICA DE MOTOCICLISMO DE VELOCIDAD", a realizarse el día domingo 21 de Diciembre del corriente año, en el horario de 11:00 a 18:00 horas aproximadamente, en las instalaciones del AUTÓDROMO PARQUE PROVINCIA DEL NEUQUÉN JULIO LITO HOLZMANN, ubicado en la ciudad de Centenario;

Que, el solicitante ha presentado la documentación: Solicitud para realizar el evento dirigida al Intendente, fotocopia de D.N.I. del señor Colomo Armando, nota a Comisaría 5ta de la ciudad de Centenario, Nota al Hospital Natalio burd de la ciudad de Centenario, nota a Bomberos Voluntarios de la ciudad de Centenario, cronograma de evento, nota solicitando la autorización del autódromo, autorización del uso del espacio por evento a la comisión de Autódromo Parque Centenario, nota solicitud de autorización de la 7ma fecha, nota dirigida al Director de Seguridad, constancia de asistencia del servicio de ambulancia con servicio de profesionales, póliza de seguro de Responsabilidad Civil, pago del canon por evento;

Que, conforme Actas N.º 00028632/2025, N.º 00028633/2025 emitida por inspectores de la Dirección General de Comercio, se ha constatado que el lugar destinado para la realización del evento cumple con las condiciones necesarias, exigiéndose el estricto cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad pertinentes;

Que, el organizador del evento deberá garantizar la implementación de todas las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la presencia de personal de seguridad policial y/o privada, la disponibilidad de matafuegos en lugares estratégicos, y la contratación de seguros de responsabilidad civil y cobertura obligatoria para los espectadores, siendo responsables los organizadores por cualquier acto de violencia u otro altercado que pudiera producirse con motivo del evento;

2/3 -Decreto Municipal N.º0679/2025.-

Que, el Art. 244 de la Carta Orgánica Municipal en su parte pertinente expresa: *"La Municipalidad de Centenario fomentará la participación de la comunidad en las actividades sociales y físicas, propendiendo al desarrollo de aptitudes creadoras y hábitos de vida colectiva, siendo protagonista activa de la misma. Garantizará el libre acceso a la recreación y el uso creativo del tiempo libre, destinando para tal fin ámbitos convenientemente equipados, pudiendo celebrar convenios locales, provinciales o nacionales para dar cumplimiento a tal cometido";*

Que, el Art. 245 de la Carta Orgánica Municipal en su parte pertinente expresa: *"La Municipalidad promoverá el acceso a las actividades deportivas de sus vecinos en todas las etapas de la vida. En un marco de educación global y permanente, para lograr el pleno desarrollo de la personalidad, en coordinación con programas nacionales y provinciales u otros que surjan de la comunidad, en especial los destinados a los niños, adolescentes, personas con discapacidad y de la tercera edad";*

Que, en virtud de lo expuesto, mediante Nota N° 1516/2025 D.C.B., el Secretario de Transporte, Tránsito y Bromatología, Sr. Benito Torres, ha solicitado la elaboración de la norma legal correspondiente para la autorización del evento;

Que, la Secretaría de Legal y Técnica ha tomado intervención conforme al Artículo 98 de la Ley 1284, verificando la legalidad del procedimiento;

Que, por lo expuesto este Poder Ejecutivo, no encuentra impedimento en acceder a lo solicitado, debiendo dictarse el Acto Administrativo correspondiente;

Que, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el Art. 57 Inc. d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario;

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: AUTORICESE al Sr. Armando Colomo, titular del Documento Nacional de Identidad N° 12.607.991, a llevar a cabo la **"7maº FECHA DEL CAMPEONATO SUR DE LA REPÚBLICA DE MOTOCICLISMO DE VELOCIDAD"**, en las instalaciones del AUTÓDROMO PARQUE PROVINCIA DEL NEUQUÉN JULIO LITO HOLZMANN, el día domingo 21 de Diciembre de 2025, en el horario de 11:00 a 18:00 horas aproximadamente, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: ESTABLEZCASE que los organizadores serán RESPONSABLES de garantizar la presencia de personal de seguridad, la disposición de matafuegos en

3/3- DECRETO MUNCIPAL N.º 0679/2.025.-

lugares estratégicos, y la contratación de seguros de responsabilidad civil y cobertura obligatoria para espectadores y participantes;

Artículo 3º: DISPONGASE que los organizadores asuman la responsabilidad por cualquier incidente o acto de violencia que pudiera producirse en el marco del evento;

Artículo 4º: NOTIFIQUESE lo resuelto a la Jefatura de Policía Local, al Cuerpo de Inspectores Municipales y a la parte interesada, a los efectos administrativos y operativos correspondientes;

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Transporte, Transito y Bromatología de éste Municipio;

Artículo 6º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE;**

DECRETO MUNICIPAL N° 0681/2.025.-

Centenario, 18 de Diciembre de 2.025.-

VISTO:

El Expte. N° 7088/25 ME, la Nota N° 1517/25 de la Dirección de Bromatología y Comercio, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, el Sr. Paul Emmanuel GODOY, titular del Documento Nacional de Identidad N° 38.810.958, ha solicitado la correspondiente autorización municipal para la realización de un evento denominado "FESTIVAL SUREÑO", a llevarse a cabo el día viernes 19 de diciembre del corriente año de 21:00 a 03:00 horas en las instalaciones del complejo deportivo Olimpo sito en calle 20 de Junio y Dr. Arsenio Burd de esta ciudad;

Que el solicitante ha presentado la documentación requerida, incluyendo solicitud formal dirigida al Intendente, notificación a las autoridades competentes, seguro de responsabilidad civil así como el comprobante de pago del canon correspondiente;

Que conforme Actas N° 00028644 y 00028646 de fecha 16/12/25, emitida por inspectores de la Dirección General de Comercio, se ha constatado que el lugar destinado para la realización del evento cumple con las condiciones necesarias, exigiéndose el estricto cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad pertinentes;

Que el Art. 244 de la Carta Orgánica Municipal en su parte pertinente expresa: "*La Municipalidad de Centenario fomentará la participación de la comunidad en las actividades sociales y físicas, propendiendo al desarrollo de aptitudes creadoras y hábitos de vida colectiva, siendo protagonista activa de la misma. Garantizará el libre acceso a la recreación y el uso creativo del tiempo libre, destinando para tal fin ámbitos convenientemente equipados, pudiendo celebrar convenios locales, provinciales o nacionales para dar cumplimiento a tal cometido*";

Que el organizador del evento deberá garantizar la implementación de todas las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la presencia de personal de seguridad policial y/o privada, la disponibilidad de matafuegos en lugares estratégicos, y la contratación de seguros de responsabilidad civil, siendo responsables los organizadores por cualquier acto de violencia u otro altercado que pudiera producirse con motivo del evento;

Que en virtud de lo expuesto, mediante Nota N° 1517/2025, la Secretaría de Transporte, Tránsito y Bromatología, ha dado su aprobación para la elaboración de la norma legal correspondiente que autorice el evento;

2/2 -DECRETO MUNICIPAL N° 0681/2.025.-

Que han tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica conforme al Artículo 98 de la Ley 1284;

Que por lo expuesto este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento en acceder a lo solicitado, debiendo dictarse el Acto Administrativo correspondiente;

Que en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el Art. 57 Inc. d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario;

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO, PROVINCIA DEL NEUQUÉN D E C R E T A:

Artículo 1º: AUTORÍCESE al Sr. Paul Emmanuel GODOY, titular del Documento Nacional de Identidad N° 38.810.958, a llevar a cabo el evento denominado "FESTIVAL SUREÑO", a llevarse a cabo el día viernes 19 de diciembre del corriente año de 21:00 a 03:00 horas en las instalaciones del complejo deportivo Olimpo sito en calle 20 de Junio y Dr. Arsenio Burd de esta ciudad;

Artículo 2º: ESTABLÉCESE que los organizadores serán RESPONSABLES de garantizar la presencia de personal de seguridad, la disposición de matafuegos en lugares estratégicos, y la contratación de seguros de responsabilidad civil y cobertura obligatoria para espectadores y participantes;

Artículo 3º: DISPÓNGASE que los organizadores asuman la responsabilidad por cualquier incidente o acto de violencia que pudiera producirse en el marco del evento;

Artículo 4º: NOTIFIQUESE lo resuelto a la Jefatura de Policía Local, al Cuerpo de Inspectores Municipales y a la parte interesada, a los efectos administrativos y operativos correspondientes;

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Transporte, Tránsito y Bromatología;

Artículo 6º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-**

Decreto Municipal N° 0685/2.025.-

Centenario, 18 de Diciembre de 2.025.-

VISTO:

El **Expediente C.D. N° 789/2.025**, , la Ordenanza N° 10.384/2.025 de fecha 15 de Diciembre de 2.025 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 10.384/2.025 de fecha 15 de Diciembre de 2.025 aprueba el Proyecto Ejecutivo de la obra **“Ampliación de Red de Gas Natural- Cooperativas EPU Pehuén, SEJUN y Mutual BPN”**, conforme la documentación técnica obrante en el Expediente; establece que el plazo de ejecución de obra será de **doscientos diez (210) días corridos**, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, y aprueba el Presupuesto Oficial de la obra fijado en la suma total de **\$ 792.844.500,00 (pesos setecientos noventa y dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos con 00/100)** a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.025;

Que, conforme el Artículo 57, inciso f) de la Carta Orgánica Municipal y la Ley Provincial N° 2.195, corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que, ha tomado debida intervención la Secretaría de Legal y Técnica de la Municipalidad de Centenario, conforme Artículo 98, Ley 1284;

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el Artículo 57, inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario;

Por ello;

**EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,
D E C R E T A:**

Artículo 1º: PROMULGASE la Ordenanza N° 10.384/2.025 de fecha 15 de Diciembre de 2.025 del Concejo Deliberante con fuerza de tal;

Artículo 2º: REMITASE a la Secretaría de Hacienda y Finanzas conjuntamente con el expediente administrativo y notifíquese a los sectores correspondientes para su toma de conocimiento y efectos;

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas de éste municipio;

Artículo 4º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE. -**

Centenario, 13 de Noviembre de 2.025

10.329/2.025

ORDENANZA N° DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE

VISTO:

El Expte. N° 361/2.025 - **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Sra. Silvina LEIVA - **Extracto:** Solicita acceder a la **Adjudicación en Venta** del Lote N° 01 de la Manzana N° 330 "A". Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Silvina LEIVA, hace su presentación solicitando la **Adjudicación en Venta** del Lote N°01 de la Manzana N° 330 "A", de la Ciudad de Centenario, a excepción de la Ordenanza N° 328/90;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N°084/2.025) de la Comisión de Urbanismo, Vivienda y Tierras Públicas de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 13 de Noviembre de 2.025, Acta N° 1.657 y aprobado por unanimidad;

POR TODO ELLA: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal la adjudicación en venta del lote N° 01 de la manzana N° 330 "A" de la ciudad de Centenario, con una superficie de 345,83m² (Trescientos cuarenta y cinco con 83/100 metros cuadrados), sujeto a mensura, a favor de la Sra. Silvina LEIVA D.N.I.: 23.718.083, a excepción de la Ordenanza 328/90.-

Artículo 2º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.657 A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO. v.r



Lucia Matas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



ORDENANZA N° DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE

VISTO:

El Expte: N° 221/2.025 - **Caratulado:** PEM eleva Expte - Sr. Romualdo del Carmen ZUÑIGA NAVARRETE - **Extracto:** Solicitud de condonación y exención de tasa de cementerio establecido, en Ordenanza N° 8.665/2.020. y

CONSIDERANDO:

Que, el Expte. N°: 221/2.025 Sr. Romualdo del Carmen ZUÑIGA NAVARRETE, hace su presentación solicitando **Condonación y Exención** de tasa de cementerio, según Ordenanza N° 8665/2.020;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (Informe N° 124/2.025) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos, de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 27 de Noviembre de 2.025, Acta N° 1.663 y aprobado por unanimidad;

POR TODO ELLA: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: CONDÓNESE al 31/10/2.025 la deuda por Tasa de Derecho de Cementerio, según lo establecido por Ordenanza N° 8.665/2.020.

EXpte	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CONTRIBUYENTE
N° 221/2.025	Romualdo del Carmen ZUÑIGA NAVARRETE	18.726.095	4286

Artículo 2º: EXIMASE al 31/12/2.025 del Pago por Tasa de Derecho de Cementerio, según lo establecido por Ordenanza N° 8.665/2.020.

EXpte	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CONTRIBUYENTE
N° 221/2.025	Romualdo del Carmen ZUÑIGA NAVARRETE	18.726.095	4286

Artículo 3º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.663 A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. v.r

Bibow Nancy
A/C Secretaría Parlamentaria
Resol N° 2.149
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Centenario, 27 de Noviembre de 2.025

10.338/2.025



ORDENANZA N° DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO

Visto:

El Expte: N° 605/2.025 - **Caratulado:** PEM eleva Expte: Sr. Jorge Armando LONCOPAN SAEZ - **Extracto:** Solicitud de Condonación y Exención de Impuestos Retributivos por Discapacidad y;

Considerando:

Que, el Expte. N°605 /2.025 – Jorge Armando LONCOPAN SAEZ, hace su presentación solicitando Condonación y Eximición de Impuestos Retributivos por discapacidad según lo establecido en la Ordenanza N° 8.665/2.020.

Que, es necesario mencionar que el Sr. Jorge Armando LONCOPAN SAEZ es quien solicita e inicia el trámite, siendo la titular del certificado de JUCAID la Sra. Soledad del Carmen LONCOPAN, su hija.

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (Informe N° 125/2.025) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos, de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 27 de Noviembre del 2.025, Acta N° 1.663 y aprobado por unanimidad;

POR TODO ELLA: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: CONDÓNESE al 31/10/2.025 la deuda por Tasa de Servicios Retributivos y Agua Corriente, por Discapacidad, en el marco de lo establecido por Ordenanza N° 8.665/2.020.

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CONTRIBUYENTE
N° 605/2.025	Jorge Armando LONCOPAN SAEZ	92.577.897	5501

Artículo 2º: EXIMASE al 31/12/2.025 del Pago por Tasa de Servicios Retributivos y Agua Corriente, por Discapacidad, en el marco de lo establecido por Ordenanza N° 8.665/2.020

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CONTRIBUYENTE
N° 605/2.025	Jorge Armando LONCOPAN SAEZ	92.577.897	5501

Artículo 3º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO, PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.663 A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. r.b

Biboy Néry
A/C Secretaria
Parlamentaria Res. 2.149
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Centenario, 27 de Noviembre de 2.025

10.339/2.025

ORDENANZA N° DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE**VISTO:****Los Exptes:**

- N°505/2.025 **Caratulado:** PEM eleva Expte: Sra. Daniela Judit HERMOSILLA;
- N°541/2.025 **Caratulado:** PEM eleva Expte: Sra. Delicia Clara RIFFOS
- N°568/2.025 **Caratulado:** PEM eleva Expte: Sra. Andrea Celina RODRIGUEZ;
- N°596/2.025 **Caratulado:** PEM eleva Expte: Sra. Silvia Érica AGUIRRE;
- N°598/2.025 **Caratulado:** PEM eleva Expte: Sra. Claudia Andrea RAMIREZ;

Extracto: Solicitud de Condonación y Eximición del Pago de Patente de Rodado por Discapacidad. Y;

11/11/2025
Bijoy Nancy
A/C Secretaria
Parlamentaria
Resol N° 2.149
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

CONSIDERANDO:

Que, el Expte. N°505/2.025 Sra. Daniela Judit HERMOSILLA, hace su presentación solicitando **Condonación y Eximición de Patente de Rodado por Discapacidad**;

Que, el Expte. N°541/2.025 Sra. Delicia Clara Riffos, es quien solicita e inicia el trámite, siendo el titular y contribuyente el Sr. José Aladino FERNANDEZ su cónyuge.

Que, el Expte. N°568/2.025 Sra. Andrea Celina RODRIGUEZ, hace su presentación solicitando **Condonación y Eximición de Patente de Rodado por Discapacidad**;

Que, el Expte. N°596/2.025 Sra. Silvia Érica AGUIRRE, hace su presentación solicitando **Condonación y Eximición de Patente de Rodado por Discapacidad**;

Que, el Expte. N°598/2.025 Sra. Claudia Andrea RAMIREZ, hace su presentación solicitando **Condonación y Eximición de Patente de Rodado por Discapacidad**;

Que, los vecinos solicitan **Condonación y Eximición de Patente de Rodado por Discapacidad** a excepción de lo establecido S/ título xv- cap. V Exenciones – art 159 - inc. d) apartado 4 del Código Fiscal de Centenario;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N° 126/2.025) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos, de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 27 de Noviembre de 2.025, Acta N° 1.663 y aprobado por unanimidad;



11/11/2025
Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



///CON. ORD. N°10.339/2.025///

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: CONDÓNESE al 31/10/2.025 la deuda por tasa de patente de rodado por discapacidad, a excepción de lo establecido S/ título xv – cap. V Exenciones – art 159- inc. d) apartado 4 del Código Fiscal de Centenario.

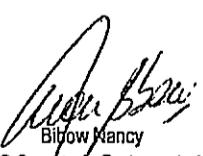
EXpte	NOMBRE y APELLIDO	DNI	DOMINIO	CONTRIBUYENTE
Nº 505/2.025	Daniela Judit HERMOSILLA	35.835.421	PCZ641	65679
Nº 541/2.025	José Aladino FERNANDEZ	13.887.692	AD910SP	50858
Nº 568/2.025	Andrea Celina RODRIGUEZ	27.043.984	AH492RM	69359
Nº 596/2.025	Silvia Érica AGUIRRE	31.530.298	MQB091	65561
Nº 598/2.025	Claudia Andrea RAMIREZ	23.718.270	NUH078	31362

Artículo 2º: EXÍMASE al 31/12/2.025 del pago por tasa de patente de rodado por discapacidad, a excepción de lo establecido, S/ título xv – cap. V Exenciones – art 159- inc. d) apartado 4 del Código Fiscal de Centenario;

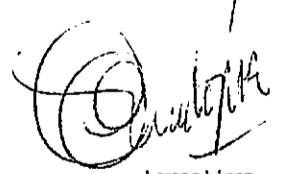
EXpte	NOMBRE y APELLIDO	DNI	DOMINIO	CONTRIBUYENTE
Nº 505/2.025	Daniela Judit HERMOSILLA	35.835.421	PCZ641	65679
Nº 541/2.025	José Aladino FERNANDEZ	13.887.692	AD910SP	50858
Nº 568/2.025	Andrea Celina RODRIGUEZ	27.043.984	AH492RM	69359
Nº 596/2.025	Silvia Érica AGUIRRE	31.530.298	MQB091	65561
Nº 598/2.025	Claudia Andrea RAMIREZ	23.718.270	NUH078	31362

Artículo 3º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

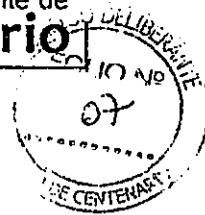
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.663 A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. r.v


Bibow Nancy
A/C Secretaria Parlamentaria
Resol N° 2.149
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente

Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Centenario, 27 de Noviembre de 2.025

10.341/2.025

ORDENANZA N° DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO

VISTO:

El Expte: N° 639/2.025 - **Caratulado:** Bloque M.P.N. (Movimiento Popular Neuquino)-
Extracto: Proyecto de Ordenanza "Modificación de Ordenanza N° 7.852/2.018. y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario contemplar la situación de los jubilados Municipales que perciben ingresos mínimos, afectados por una política económica que privilegia el lucro y la especulación, con olvido de los sectores comprometidos con el trabajo y la producción, lo cual incide en las condiciones de vida general y con mayor razón de este sector que por la presente se pretende contemplar;

Que, por ello, y en tanto se encuentre al alcance de la política municipal, corresponde, en estricta justicia, el otorgamiento de beneficios exentivos que parcialmente tiende a paliar tan grave situación;

Que, la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 10° establece que "La Municipalidad de Centenario proporcionará los medios que aseguren la protección de la familia, con especial atención al menor. La madre soltera, la ancianidad y personas con discapacidad;

Que, en la Ordenanza N° 7852/2.018 establece otorgar un descuento de 50% en diversas tasas para el personal dependiente de la municipalidad en todos sus ámbitos (con ciertos requisitos);

Que, en dicha norma, no se contempló a los Jubilados de la administración pública Municipal pudieran acceder a dicho beneficio;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (Informe N° 128/2.025) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos, de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 27 de Noviembre de 2.025, Acta N° 1.663 y aprobado por mayoría;



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: MODIFÍQUESE el Artículo 2º de la Ordenanza 7.852/18, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo N° 2º: El personal dependiente de la Municipalidad de Centenario en todos sus ámbitos: Poder Ejecutivo, Concejo Deliberante (Poder Legislativo), Juzgado Administrativo de Faltas (Justicia Administrativa), Defensoría del Vecino y/o cualquier otro organismo que en el futuro se creara, que sea de planta permanente o contratado en sus distintas categorías, en actividad o jubilación, gozara de un descuento del 50% de tasa que correspondan pagar por los siguientes conceptos:

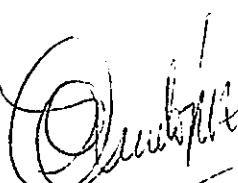
- 1. Mantenimiento y conservación de calzada de tierra.***
- 2. Barrido y conservación de calles pavimentadas.***
- 3. Recolección domiciliaria de residuos.***
- 4. Tasa de inmuebles baldío.***
- 5. Servicio atmosférico prestado por la Municipalidad, si no existe red cloacal.***
- 6. Tasa de agua corriente domiciliaria.***
- 7. Servicio cloacal."***

Artículo 3º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.663 A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. v.r


Bibow Nancy
A/C Secretaría Parlamentaria
Resol N° 2.149
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



ORDENANZA N° DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS

VISTO:

Los Exptes.

N° 526/2.025 - Caratulado: P.E.M. eleva Expte. Sra. María Ester DOMÍNGUEZ

N° 594/2.025 - Caratulado: P.E.M. eleva Expte. Sr. Sabino TORO ULLOA

Extracto: Solicitud de Condonación y Exención de Impuestos Retributivos por Jubilación o Pensión. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Expte N° 526/2.025 Sra. María Ester DOMÍNGUEZ, hace su presentación solicitando Condonación y Exención de Impuestos Retributivos por Jubilación o Pensión;

Que, el Expte N° 594/2.025 Sr. Sabino TORO ULLOA, hace su presentación solicitando Condonación y Exención de Impuestos Retributivos por Jubilación o Pensión;

Que, los vecinos solicitan la Condonación y Exención de Impuestos Retributivos en el marco de lo establecido por Ordenanza N° 8.665/2.020;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (Informe N° 129/2.025) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos, de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 27 de Noviembre de 2.025, Acta N° 1.663 y aprobado por unanimidad;

POR TODO ELLA: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA
CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: CONDÓNESE al 31/10/2.025 la deuda por Tasa de Servicios Retributivos y Agua Corriente, en el marco de lo establecido por Ordenanza N° 8.665/2.020.

EXPTA	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CONTRIBUYENTE
N° 526/2.025	María Ester DOMÍNGUEZ	F 4.667.048	4079
N° 594/2.025	Sabino TORO ULLOA	92.897.421	7129

Artículo 2º: EXIMASE al 31/12/2.025 del Pago por Tasa de Servicios Retributivos y Agua Corriente, en el marco de lo establecido por Ordenanza N° 8.665/2.020.

EXPTA	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CONTRIBUYENTE
N° 526/2.025	María Ester DOMÍNGUEZ	F 4.667.048	4079
N° 594/2.025	Sabino TORO ULLOA	92.897.421	7129



///CON. ORD. N° 10.342/2.025///

Artículo 3º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.663 A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. r.b

Bibou Nancy
A/C Secretaria
Parlamentaria
Resol N° 2.149
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Centenario, 27 de Noviembre de 2.025

ORDENANZA N° DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES

VISTO:

EL Expte: N°581/2.025 -Caratulado: PEM eleva Expte: Sr. Gerardo **SIFUENTES**
Extracto: Solicitud de Condonación y Eximición del Pago de Patente de Rodado por Discapacidad. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Expte. N°581/2.025 Sr. Gerardo **SIFUENTES**, hace su presentación solicitando Condonación y Eximición de Patente de Rodado por Discapacidad;

Que, el Sr. Gerardo **SIFUENTES**, solicita Condonación y Eximición de Patente de Rodado por Discapacidad a excepción de lo establecido S/ título xv- cap. V Exenciones – art 159 inc. d) apartado 4 del Código Fiscal de Centenario;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N° 130/2.025) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos, de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 27 de Noviembre de 2.025, Acta N° 1.663 y aprobado por unanimidad;

POR TODO ELLA: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: CONDÓNESE desde el 13/09/2.022 al 31/10/2.025 la deuda por tasa de patente de rodado por discapacidad, a excepción de lo establecido S/ título xv – cap. V Exenciones – art 159- inc. d) apartado 4 del Código Fiscal de Centenario.

EXPTA	NOMBRE y APELLIDO	DNI	DOMINIO	CONTRIBUYENTE
N° 581/2.025	Gerardo SIFUENTES	11.846.530	AD106ER	47278

Artículo 2º: EXÍMASE al 31/12/2.025 del pago por tasa de patente de rodado por discapacidad, a excepción de lo establecido, S/ título xv – cap. V Exenciones – art 159- inc. d) apartado 4 del Código Fiscal de Centenario;

EXPTA	NOMBRE y APELLIDO	DNI	DOMINIO	CONTRIBUYENTE
N° 581/2.025	Gerardo SIFUENTES	11.846.530	AD106ER	47278

Artículo 3º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.663 A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. r.v

Bibow Nancy
A/C Secretaria Parlamentaria
Resol. N° 2.149
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Centenario, 27 de Noviembre de 2.025

10.344/2.025

ORDENANZA N° DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO

VISTO:

EL Expte: N°592/2.025 **Caratulado:** PEM eleva Expte: Sra. Fernanda Graciela ROMERO **Extracto:** Solicitud de Condonación y Eximición del Pago de Patente de Rodado por Discapacidad. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Expte. N°592/2.025 Sra. Fernanda Graciela ROMERO, hace su presentación solicitando Condonación y Eximición de Patente de Rodado por Discapacidad;

Que, la Sra. Fernanda Graciela ROMERO, solicita Condonación y Eximición de Patente de Rodado por Discapacidad en el marco de lo establecido S/ título XV cap. V Exenciones art 159 inc. d) apartado 4 del Código Fiscal de Centenario;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N° 131/2.025) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos, de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 27 de Noviembre de 2.025, Acta N° 1.663 y aprobado por unanimidad;

POR TODO ELLA: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: CONDÓNESE al 31/10/2.025 la deuda por tasa de patente de rodado por discapacidad, en el marco de lo establecido S/ título XV cap. V Exenciones art 159- inc. d) apartado 4 del Código Fiscal de Centenario.

EXPTE	NOMBRE y APELLIDO	DNI	DOMINIO	CONTRIBUYENTE
N° 592/2.025	Fernanda Graciela ROMERO	22.032.999	AD163ET	48083

Artículo 2º: EXÍMASE al 31/12/2.025 del pago por tasa de patente de rodado por discapacidad, en el marco de lo establecido, S/ título xv cap. V Exenciones art 159- inc. d) apartado 4 del Código Fiscal de Centenario;

EXPTE	NOMBRE y APELLIDO	DNI	DOMINIO	CONTRIBUYENTE
N° 592/2.025	Fernanda Graciela ROMERO	22.032.999	AD163ET	48083

Artículo 3º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO, PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.663 A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. r.b

Bitoen Nancy
AVC Secretaria Parlamentaria
Resol N° 2.149
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Centenario, 27 de Noviembre de 2.025

10.347/2.025

ORDENANZA N° DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE

Visto:

EL Expte. N° 804/2.024,- **Caratulado:** Bloque Junto por el Cambio NQN. - **Extracto:** Proyecto de Ordenanza, Creación y Regulación de Alarmas Comunitarias. Y;

Considerando:

Que, si bien este tipo de sistemas propuestos para implementar no debe entenderse como soluciones que garantizan la inexistencia de delitos, sin embargo, debe ser tenidas en cuenta como medios aptos para el desarrollo de la organización y el compromiso de la sociedad en orden a lograr una mayor seguridad;

Que, básicamente el sistema de alarmas comunitaria consiste en una bocina que se instala en un poste de alumbrado público a lo largo de una cuadra o una manzana y actúa de manera disuasiva, por medio de un control remoto, que tiene cada hogar, y que se acciona antes de un hecho sospechoso, permitiendo también actuar ante otra emergencia, en este sentido, cada vecino que detecta alguna movimiento extraño acciona la alarma, mientras que el resto de los vecinos esperan algunos segundos y verifican el posible hecho dando lugar al aviso de las fuerzas de seguridad, generando un actuar organizado y coordinado;

Que, dado este interés de diversos sectores de la comunidad, se debe entender como importante la puesta en marcha de esta experiencia de alarmas comunitarias en la ciudad, y en el marco de ello debe dar la autorización correspondiente, regular claramente estas acciones de seguridad comunitaria, dando un marco legal adecuado no solo para la instalación de los sistemas de alarmas comunitarias, al mismo tiempo es necesario considerar los diversos aspectos que infieren el desarrollo de este sistema protocolizar actuaciones, registrar y difundir informaciones, garantizar accesibilidad a la conexión, deslindar responsabilidades;

Que, en la ciudad ya se vienen desarrollando hace tiempo en algunos barrios las instalaciones de estos sistemas sin marcos regulatorios ni acompañamiento de estado;

Que, por ellos debe considerarse que el enfoque de la seguridad ciudadana que se busca impulsar, revaloriza el vínculo vecinal y la organización comunitaria como la herramienta imprescindible para enfrentar el delito y, en especial, para vencer el miedo, se trata de contrarrestar la desconfianza, el encierro y el aislamiento, reacciones sociales que aunque forman parte de un mecanismo de defensa, les facilitan mucho la tarea a los delincuentes;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N°052/2.025) de la Comisión de Tránsito, Seguridad y Transporte de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 27 de Noviembre de 2.025, Acta N° 1.663 y aprobado por unanimidad.

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA



Artículo 1º: AUTORIZASE en la ciudad de Centenario el uso e instalación de las denominadas ALARMAS COMUNITARIAS como herramienta de seguridad urbana privada y ciudadana que permita potenciar y colaborar con los mecanismos de seguridad pública.

Artículo 2º: Los sistemas de alarmas comunitarias podrán consistir en alguna de las siguientes modalidades:

Inc. a). Instalación de alarma con luz, sonido o ambos combinados, en red en la manzana o cuadra que, al ser activados por un vecino mediante control remoto, permite dar aviso inmediato a las autoridades policiales por parte de otro que detecte su activación.

Inc. b). Conformar una red o grupo de comunicación entre los vecinos de la zona incluidos en cada sistema.

Artículo 3º: El montaje y costo de estos sistemas será a instancia y solicitud de los vecinos, organizaciones no gubernamentales y/o centros comunitarios que organicen su instalación, previo al cumplimiento de los requisitos estipulados por la presente y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 4º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será el área y/o Secretaría que el Poder Ejecutivo Municipal designe.

Artículo 5º: El Poder Ejecutivo Municipal determinará un protocolo para conexiones de sistemas de alarmas comunitarias de acuerdo con las normativas vigentes en el tema, ajustado a los cánones establecidos en materia de seguridad eléctrica, para lo cual se dará intervención a las dependencias municipales que correspondan. Asimismo, podrá establecer un mínimo de requisitos técnicos y/o certificados de homologación pertinentes a los cuales deban ajustarse los sistemas para su aprobación o autorización.

Artículo 6º: Deberá informarse de manera clara y permanente el emplazamiento de sistemas de alarmas comunitarias en la zona, mediante el señalamiento a través de cartelería suficiente y visible. Asimismo, cada dispositivo deberá contener información accesible respecto del número telefónico, la dirección electrónica y postal del proveedor del sistema de alarmas comunitarias instalado en el lugar.

Artículo 7º: Autorizase la utilización, de forma gratuita, de las columnas de alumbrado público dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Centenario, para la conexión de sistemas de alarmas comunitarias. El fluido eléctrico provisto a los sistemas de alarmas comunitarias conectados a la red de alumbrado público conforme a la normativa vigente y al solo fin de permitir su funcionamiento, será suministrado sin cargo por la Municipalidad de Centenario.

Artículo 8º: El mantenimiento y reparación de los equipos de alarmas comunitarias estará a cargo de los vecinos, organizaciones no gubernamentales y/o centros comunitarios solicitantes, y de conformidad a las obligaciones de propiedad convenidas en la contratación del proveedor e instalador del sistema.

Artículo 9º: El Consejo de Seguridad Local, o quien el futuro lo reemplace, dentro de un plazo de 90 días de promulgada la presente Ordenanza, deberá elaborar un protocolo de actuación para todos los usuarios del sistema de alarmas con la finalidad de contar con un marco de funcionamiento y de consideraciones a tener en cuenta al momento de activar el sistema por parte de los vecinos.

Artículo 10º: En ningún caso la Municipalidad de Centenario responderá por los desperfectos, deterioros, daños, perjuicios o la falta de funcionamiento que surja en los equipos de alarmas comunitarias, instalados en las columnas de alumbrado público municipal.

Bibby Nancy
A/C Secretaria
Parlamentaria
Resol N° 2.149
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Artículo 11º : CREASE el Registro de Alarmas Comunitarias a cargo del Concejo Local de Seguridad, que deberá solicitar y archivar la declaración jurada de los usuarios y los proveedores que asumen la responsabilidad solidaria por ante los daños y perjuicios que pudieran causar a terceros y/o sobre los bienes públicos por el uso o la instalación, o cualquier desperfecto del sistema de alarmas comunitarias, y remitir una copia del presente registro a las Autoridades del Poder Ejecutivo Municipal a través de su Área de aplicación y al Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario, en el cual deberá constar además la ubicación geográfica de la ALARMA COMUNITARIA, barrio o manzana, modelo, instalador y listado de los vecinos y sus direcciones que integran la red a la cual pertenece el sistema.

Artículo 12º: La Municipalidad de Centenario podrá rescindir toda autorización y disponer la directa desconexión de los equipos de las ALARMAS COMUNITARIAS instaladas o a instalarse que no cumplan con la presente Ordenanza, causaren daños o perjuicios a la comunidad, los usuarios omitieran reiteradamente el protocolo de uso, uso abusivo, injustificado, y/o ante toda otra causal que atentare contra los objetivos que persigue el sistema.

Artículo 13º: Dispóngase que el Poder Ejecutivo Municipal ejecute un programa de difusión pública mediante el cual reproduzca prioritariamente información respecto de los alcances del Sistema de ALARMAS COMUNITARIAS, la obligación de registro y/o la denuncia de instalaciones clandestinas o defectuosas y el protocolo de actuación para los usuarios.

Artículo 14º: El Poder Ejecutivo Municipal tendrá un plazo de 60 días corridos para la reglamentación de la presente Ordenanza desde su Promulgación.

Artículo 15º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.663 A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. v.r


Biboy Nancy
A/C Secretaría Parlamentaria
Resol N° 2.149
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

Centenario, 15 de Diciembre del 2.025

10.384/2.025

ORDENANZA N° DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

VISTO

El Expte. N°: 789/2.025 - Caratulado: PEM eleva Expte: Sr. Intendente Prof. Esteban Cimolai - Extracto: Proyecto de Ordenanza de "Ampliación de Red de Gas Natural – Cooperativas Epu – Pehuén, SEJUN y Mutual BPN" y;

CONSIDERANDO:

Que, la ejecución del Proyecto "Ampliación de Red de Gas Natural en Cooperativas Epu Pehuén, SEJUN y Mutual BPN" responde a una demanda histórica de los vecinos del sector, quienes desde hace años manifiestan la necesidad de acceder al servicio de gas natural, indispensable para garantizar condiciones básicas de habitabilidad, calefacción segura durante el invierno y abastecimiento energético adecuado;

Que, la obra proyectada permitirá conectar al servicio público de gas natural a 263 familias de los loteos sociales Epu Pehuén, SEJUN y Mutual BPN, zonas donde actualmente numerosas viviendas no cuentan con una provisión segura y continua de energía, obligando a los vecinos a recurrir a métodos de calefacción de mayor riesgo, con mayores costos y menor eficiencia.

Que, la ampliación de la red de gas se erige como una política pública esencial en términos de salud, seguridad, equidad territorial y justicia social, al mejorar la calidad de vida de los hogares residentes, fortalecer la infraestructura urbana y garantizar un acceso seguro a un recurso energético vital para la vida cotidiana.

Que, desde la perspectiva de razonabilidad y utilidad pública, la obra beneficiará de manera directa a los frenistas alcanzados por el proyecto, quienes verán incrementado el valor de sus inmuebles mejoradas sus condiciones de habitabilidad y asegurado el acceso a un servicio esencial de forma permanente y regulada;

Que, la Secretaría de Planificación y Ordenamiento territorial ha elevado el Plan General de Obra, el cual incluye memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, documentación de proyectos 02-013202-00-25; 02-013203-00-25 y 02-013204-00-25, curvas de inversión, y toda la documentación técnica requerida por la normativa de gas natural y obras públicas, cumpliendo con las exigencias de ENARGAS y CAMUZZI GAS DEL SUR.

Que, conforme a la Ley Provincial de Obras Públicas N° 687/72 y su Decreto Reglamentario, la documentación técnica presentada reúne los requisitos esenciales para definir el alcance, extensión y características constructivas de la obra, habiendo sido suscripta por los profesionales responsables del Área de Redes de Gas de la Secretaría de Planificación y Ordenamiento territorial.

Que, la Secretaría de Hacienda y Finanzas ha elevado el "Modelo de Financiación – sistema de prorrateo Contribución por Mejoras", correspondiente a la obra Red de Gas Natural en Cooperativas Epu Pehuén, SEJUN y Mutual BPN, identificado con los siguientes proyectos:

- 02-013202-00-25 EPU PEHUEN – Mzas. 579 – 590 – 591 – 593 – 594 – 595 – 596
- 02-013203-00-25 SEJUN - Mzas. 566 – 574 – 575 – 580 – 581 – 588 – 589.
- 02-013204-00-25 MUTUAL BPN Mzas. 563 – 576 – 578 – 591;

[Signature]
Bibow Nancy
Av/C Secretaría
Parlamentaria
Resol N° 2.149
Concejo
D de la
Ciudad de
Centenario



[Signature]
Dario Reyes
Av/C Presidencia
Resol. N° 2.153
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario

///Cont. Ord. N° 10.384/2.025///

Que, el documento establece que el monto de la obra asciende a \$ 792.844.500,00 y que el total de lotes beneficiados por la obra es de 263;

Que, se determina que los vecinos aportarán el setenta por ciento (70%) – beneficiarios \$ 554.991.150,70; Municipalidad de Centenario 30% \$ 237.853.350,00;

Que, las áreas técnicas han verificado el padrón de frentistas beneficiados, confeccionando la correspondiente Planilla de Afectación por Frentista, requisito indispensable para proceder al Registro de oposición, conforme Art. 15 Ordenanza N° 4.774/05;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N° 009/2.025) de la Comisión de Ad-Hoc de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Especial, de fecha 15 de Diciembre del 2.025, Acta N° 1.667 y aprobado por Unanimidad;

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: APRÚEBASE el Proyecto Ejecutivo de la obra "Ampliación de Red de Gas -Natural – Cooperativas EPU Pehuén, SEJUN y Mutual BPN", conforme la documentación técnica obrante en el Expediente, la cual forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que el plazo de ejecución de la obra "Ampliación de Red de Gas Natural – Cooperativas EPU Pehuén, SEJUN y Mutual BPN" será de doscientos diez (210) días corridos, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, sin perjuicio de las ampliaciones que pudieran corresponder conforme la normativa vigente en materia de obra pública.

ARTÍCULO 3º: APRÚEBASE el Presupuesto Oficial de la obra, fijado en la suma total de \$ 792.844.500,00 (PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100), a valores correspondientes al mes de noviembre de 2.025.

ARTÍCULO 4º: APRÚEBASE el Sistema de Prorrateo de la Contribución por Mejoras, elaborado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas, estableciendo un monto individual preliminar por frentista de \$ 2.110.232,51; conforme las planillas y cálculos oficiales obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉZCANSE las modalidades de pago para los contribuyentes beneficiados, las cuales serán:

Autógrafo
Biboy Nancy
A/C Secretaría
Parlamentaria
Resol N° 2.149

Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario



Dario Reyes
A/C Presidencia
Resol. N° 2.153
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario



///Cont. Ord. N° 10.384/2.025///

- a) **Pago contado**, con un descuento del 20% sobre el monto asignado, quedando fijado en \$ 1.688.186,01;
- b) **Pago financiado** mediante planes de 06, 12 o 18 cuotas mensuales, iguales, consecutivas y sin interés, conforme al siguiente esquema aprobado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas:
 - 06 cuotas de \$ 351.705,42;
 - 12 cuotas de \$ 175.852,71;
 - 18 cuotas de \$ 117.235,18.

ARTÍCULO 6º: DISPÓNESE la apertura del Registro de Oposición, en los términos del Artículo 10 de la Ordenanza N° 4.774/05, por el plazo legal correspondiente de 30 (treinta) días corridos, a fin de que los contribuyentes directamente beneficiados manifiesten su conformidad u oposición al proyecto.

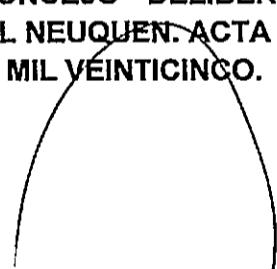
ARTÍCULO 7º: Vencido el Registro de Oposición, y siempre que su resultado sea favorable, la Municipalidad procederá a la suscripción de convenios de pago con los frentistas, a través de la Oficina de Recupero Financiero, conforme el procedimiento establecido en la Ordenanza N° 4.774/05 y normativa complementaria.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUÉN. ACTA N° 1.667 A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.


Biboy Nancy
A/C Secretaría Parlamentaria
Resol N° 2.149
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Dario Reyes
A/C Presidencia
Resol. N° 2.153
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario